



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS**  
**SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y EL DERECHO A LA  
MOTIVACIÓN EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

---

Proyecto de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

**Autor:**

RONNY SEBASTIÁN ESPINOSA RUIZ

**Tutor:**

DOCTORA ARACELLY PORTERO

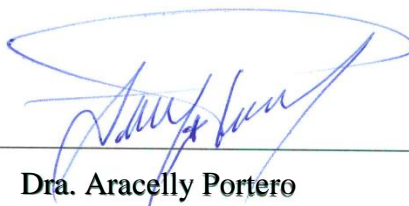
AMBATO – ECUADOR

2019

## **CERTIFICACION DEL TUTOR**

Yo, Dra. Aracelly Portero, en mi calidad de Tutora del Trabajo de Graduación o Titulación, sobre el tema “LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y EL DERECHO A LA MOTIVACIÓN EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS” elaborado por el señor Ronny Sebastián Espinosa Ruiz, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos técnicos, científicos y reglamentarios, por lo que autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión Calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 10 de Enero de 2019



---

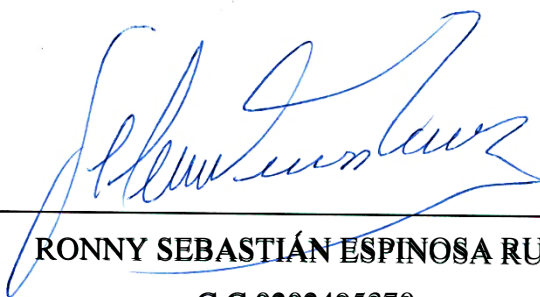
**Dra. Aracelly Portero**

**TUTOR**

## **AUTORÍA**

Dejo constancia que el presente es resultado de la investigación del autor, quien basado en la experiencia profesional, en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo, ha llegado a las conclusiones descritas en la investigación. Las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Ambato, 10 de Enero de 2019



---

**RONNY SEBASTIÁN ESPINOSA RUIZ**

**C.C 0202495370**

**AUTOR**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

La Comisión de Estudio y Calificación del Informe del Trabajo de titulación, sobre el tema: “LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y EL DERECHO A LA MOTIVACIÓN EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”, presentado por el señor Ronny Sebastián Espinosa Ruiz, egresado de la Carrera de Derecho, una vez revisada y calificada la investigación, se **APRUEBA** en razón de que cumple con los principios básicos técnicos y científicos de investigación y reglamentarios.

Por lo tanto, se autoriza la presentación ante los organismos pertinentes.

Ambato,..... 2019

### **LA COMISIÓN**

.....

**Dr.**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

.....

**Dr.**

**MIEMBRO**

.....

**Dr.**

**MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo está dedicado a mi familia materna, tías, tíos, primos y primas que yo los considero mis hermanos, siempre estuvieron pendientes de mi formación y avances dentro esta prestigiosa carrera, su apoyo fue indispensable para lograr esto.

De manera especial se lo dedico a mi madre, guerrera de vida que sin duda alguna me ha enseñado a ser fuerte frente a las adversidades y mostrarle la mejor cara a la vida sin quitar de mi mente la meta planteada desde el inicio del camino.

A mi novia y a su familia quienes hicieron de todo este camino algo más comfortable al brindarme su cariño sincero.

A mi hermano, que es la persona indispensable en mi vida que ha marcado un camino fundamental por el cual puedo seguir para convertirme en lo que todos estos meses de preparación han logrado.

Fernando, Mauricio, Danilo, personas a las que debo mi formación como hombre de bien y que nunca dudaron de mi capacidad para convertirme en quien soy ahora.

**ESTE LOGRO ES SUYO MI FAMILIA**

***Ronny Sebastián Espinosa Ruiz***

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por permitirme llegar de la mejor manera hasta este momento sintiéndome siempre bendecido durante todo este proceso.

A mi madre, la mujer indispensable en mi vida que a pesar de todo siempre ha estado presente para brindarme su apoyo y amor. A mi Tía Yoli debo agradecerle todo el amor brindado desde pequeño y el apoyo y confianza que siempre depositó en mí. Mi familia, siempre unida y mostrándome su apoyo de diversas maneras, se que ustedes se sentirán igual de felices que yo al ver que este largo camino para convertirme en profesional ha culminado.

A mi novia Sol debo agradecer la fuerza y el cariño que me da día a día mientras estoy lejos de casa para poder asimilar el tiempo que todo esto llevó. Su apoyo y ánimo fue de gran importancia para haber logrado estar en donde hoy me encuentro.

Le doy a gracias a la vida por poner en este camino a grandes amigos, Nico y Pablo, personas que me brindaron su amistad sincera durante todo este tiempo siendo indispensables para mi formación.

Gracias a todos los docentes de mi querida Facultad que se han convertido en verdaderos amigos y han sido parte fundamental en mi formación académica

***Ronny Sebastián Espinosa Ruiz***

# Índice General

PORTADA.....	i
CERTIFICACION DEL TUTOR.....	ii
AUTORÍA .....	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	x
RESUMEN EJECUTIVO .....	xi
ABSTRACT.....	xii
Introducción .....	1
CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO.....	4
Antecedentes Investigativos.....	4
Alemania .....	16
Italia .....	17
España.....	18
Inglaterra y Australia .....	20
Colombia.....	21
Argentina.....	21
Venezuela.....	22
Perú.....	22
Comentarios.....	23
Objetivos.....	29
Objetivo General.....	29
Objetivos Específicos .....	29
CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA .....	30
Materiales .....	30
Métodos.....	31
Enfoque de la Investigación.....	31
Modalidad de la Investigación.....	31
Bibliográfica Documental.....	31

<b>De Campo .....</b>	<b>31</b>
<b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>33</b>
<b>Análisis y discusión de los resultados.....</b>	<b>33</b>
<b>Verificación de la Hipótesis .....</b>	<b>42</b>
<b>Planteamiento de hipótesis .....</b>	<b>42</b>
<b>Especificaciones del estadístico. ....</b>	<b>42</b>
<b>Decisión.....</b>	<b>43</b>
<b>CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES .....</b>	<b>44</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>44</b>
<b>MATERIALES DE REFERENCIA .....</b>	<b>46</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>46</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>49</b>



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Elementos del Acto Administrativo.....	12
<b>Tabla 2:</b> Comentarios de Legislación Comparada.....	24
<b>Tabla 3:</b> Población y muestra.....	34
<b>Tabla 4:</b> Vulneración de Derechos.....	35
<b>Tabla 5:</b> Derechos Vulnerados.....	36
<b>Tabla 6:</b> Motivación de las Sentencias.....	37
<b>Tabla 7:</b> Fundamentación del Acuerdo Ministerial.....	38
<b>Tabla 8:</b> Procedimiento Administrativo.....	39
<b>Tabla 9:</b> Instancia del Proceso.....	40
<b>Tabla 10:</b> Consecuencias de la Desvinculación Masiva.....	41
<b>Tabla 11:</b> Pruebas de chi-cuadrado.....	42

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico 1:</b> Vulneración de Derechos.....	35
<b>Gráfico 2:</b> Derechos Vulnerados.....	36
<b>Gráfico 3:</b> Motivación de las Sentencias.....	37
<b>Gráfico 4:</b> Fundamentación del Acuerdo Ministerial.....	38
<b>Gráfico 5:</b> Procedimiento Administrativo.....	39
<b>Gráfico 6:</b> Instancia del Proceso.....	40
<b>Gráfico 7:</b> Consecuencias de la Desvinculación Masiva.....	41

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS**  
**SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**RESUMEN EJECUTIVO**

**Tema:** “Las Garantías Constitucionales y el Derecho a la Motivación en los Actos Administrativos”

**Autor:** Ronny Sebastián Espinosa Ruiz

El presente trabajo investigativo tiene su origen en los casos de desvinculación masiva de servidores policiales en la República del Ecuador mediante acuerdos ministeriales emitidos por el Ministerio del Interior , un tema que se encuentra en auge dentro del país desde el denominado “30S”.

Durante su desarrollo, se analizó el Acuerdo Ministerial 4421, que resuelve desvincular a 322 servidores policiales a nivel nacional, mismos que sufrieron violaciones a sus derechos constitucionales y laborales durante este proceso, actualmente se busca reinsertar de manera inmediata a aquellas personas que fueron desvinculadas sin motivo alguno.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art.76, numeral 7, literal L establece que “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas”, lo que permite explicar que si en una resolución no se enuncian los principios jurídicos en los cuales se fundamenta la misma no puede existir una debida motivación.

**PALABRAS CLAVE:** Garantías Constitucionales, Derecho a la Motivación, Actos Administrativos, Acuerdos Ministeriales, Debido Proceso, Derecho a la Defensa

**TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO**

**FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES**

**LAW CAREER**

**ABSTRACT**

**Theme:** "Constitutional Guarantees and the Right to Motivation in Administrative Acts"

**Author:** Ronny Sebastián Espinosa Ruiz

The present investigative work has its origin in the cases of massive decoupling of police servers in the Republic of Ecuador through ministerial agreements issued by the Ministry of the Interior, a subject that is booming within the country since the so-called "30S".

During its development, Ministerial Agreement 4421 was analyzed, which resolves to unlink 322 police officers at the national level, who suffered violations of their constitutional and labor rights during this process, currently seeking to reinsert immediately those persons who were disengaged without no reason

The Constitution of the Republic of Ecuador in its Art.76, numeral 7, literal L establishes that "the resolutions of the public powers must be motivated", which allows to explain that if a resolution does not state the legal principles in which it is based there can not be a proper motivation.

**KEY WORDS:** Constitutional Guarantees, Right to Motivation, Administrative Acts, Ministerial Agreements, Due Process, Right to Defense

# “LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y EL DERECHO A LA MOTIVACIÓN EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”

## **Introducción**

El presente trabajo investigativo tiene su origen en los casos de desvinculación masiva de servidores policiales en la República del Ecuador mediante acuerdos ministeriales emitidos por el Ministerio del Interior , un tema que se encuentra en auge dentro del país desde el denominado “30S” en el que un intento de golpe de estado fue el punto de inicio para separar de las filas policiales a muchos servidores inocentes que no tuvieron acceso al derecho a la defensa y por la tanto se violentó el debido proceso dentro de este tipo de actos administrativos.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art.76, numeral 7, literal L establece que “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas”, lo que permite explicar que si en una resolución no se enuncian los principios jurídicos en los cuales se fundamenta la misma no puede existir una debida motivación.

Hablamos de la vulneración del derecho a la motivación ya que en los diferentes casos de desvinculaciones masivas de servidores policiales, existen denuncias en la que se establece que todos fueron juzgados por una misma causa, omitiendo el estudio caso por caso y sin tener en cuenta que no todas las personas cometen los mismos actos, infracciones o delitos.

Se tomó como punto de partida a la Provincia de Pichincha debido a que esta provincia posee el mayor número de servidores policiales, siendo este el 33% del total a nivel nacional y por lo tanto tiene el mayor número de casos de desvinculaciones y denuncias de los afectados por la vulneración del derecho a la motivación.

Dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia es necesario tener muy en cuenta que el derecho a la motivación es una garantía constitucional que asegura a los ciudadanos el respeto a sus derechos, teniendo como finalidad evitar que se menoscabe su dignidad a través de procesos administrativos y judiciales.

El principal foco de atención fue la ciudad de Quito, siendo esta la capital del Ecuador posee en su territorio la sede del Ministerio del Interior y la Corte Nacional de Justicia, principales organismos responsables dentro de la vulneración del derecho a la motivación en la desvinculación de servidores policiales.

Uno de los casos más recientes de desvinculación masiva de servidores policiales se encuentra en el Registro Oficial N° 284 del Martes 8 de Julio de 2014 en el que mediante Acuerdo Ministerial N° 4421 se aprobó la desvinculación de 322 servidores policiales de diferente rango y que hasta el día de hoy se tramita la apelación de esa resolución, y principalmente este caso sirvió como base para el desarrollo del presente proyecto de investigación.

Los beneficiarios de esta investigación fueron los miembros de la Policía Nacional, también el personal policial que fue desvinculado de la institución y que por medio del presente trabajo pueden conocer los derechos que como ciudadanos del Ecuador son garantizados por la Constitución pero no aplicados por las autoridades encargadas de su juzgamiento.

La originalidad del presente trabajo escrito radica en mi autoría e investigación y que tiene como finalidad establecer la problemática que gira en torno a los derechos y garantías que poseen los servidores policiales, ya que como entes de seguridad interna del Estado no poseen el conocimiento debido para su legítima defensa en caso de ser separados de las filas policiales.

La importancia de esta investigación es que dentro del estudio en el Ecuador hasta el año 2017 se presentan varios casos de desvinculación masiva de servidores policiales, entre los cuales la cesación en funciones se da porque los investigados llevan procesos legales en su contra sin tener una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada de conformidad con la ley, tal como lo establece el numeral 8 del Art.111 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

La realización del presente trabajo investigativo es factible por el hecho de encontrarnos en un tiempo en donde los servidores policiales sufren un sinnúmero de vulneraciones a sus derechos así como también a su integridad personal por no llevar una investigación individual y minuciosa de cada uno de los casos presentados a los órganos competentes.

La presente investigación se enmarcó en el paradigma crítico propositivo, crítico en vista de que se pudo establecer un análisis profundo relacionado con el origen del problema, así como también de aquellos elementos ajenos a la voluntad de los servidores policiales administrativos que limitan el goce de las garantías constitucionales; es propositivo porque establece una solución que radica en la reforma del Artículo 111 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que trata de las causas para la cesación.

## **CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO**

### **Antecedentes Investigativos**

La Ley de Personal de la Policía Nacional (*derogada en Junio de 2017*) en su Artículo 1 establece derechos y obligaciones de los servidores policiales, garantizando su estabilidad y apoyando su especialización y perfeccionamiento mediante un sistema de evaluación de acuerdo a su capacidad y méritos dentro de los parámetros determinados por la Constitución de la República del Ecuador.

El Artículo 65 del mismo cuerpo legal afirma que la baja es el acto administrativo ordenado por autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación de un miembro de la institución policial, colocándole en servicio pasivo.

En el Artículo 66 del mismo cuerpo normativo se establecen las causas para dar de baja al personal policial y, como lo dicho con anterioridad, aquí tampoco se encuentra tipificado que los miembros de la policía nacional puedan ser dados de baja mediante acuerdos ministeriales.

Para ahondar en el tema del menoscabo de los derechos a los servidores policiales se debe iniciar por el entendimiento de la cesación en funciones de los mismos, para ello, el Art.110 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que “La cesación es el acto administrativo, emitido por autoridad competente, mediante el cual las o los servidores policiales son separados de la institución, dejando de pertenecer al órgano institucional”.

Este cuerpo normativo es el que rige a los servidores policiales, sujetos que fueron de trascendental importancia para el desarrollo del presente trabajo investigativo y se encarga de regular la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con estricto cumplimiento de los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

El presente compendio de preceptos legales es de aplicación obligatoria en todo el territorio ecuatoriano dentro de las siguientes entidades:

- ✓ Policía Nacional
- ✓ Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- ✓ Servicio de Protección Pública
- ✓ Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva
- ✓ Entidades Complementarias de Seguridad de los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.

La cesación en funciones de servidores policiales es un tema que puede plantear serios problemas institucionales dentro de la Policía Nacional debido a la falta de ética de los altos rangos de sus filas policiales, por lo mismo representa problemas de seguridad y una amenaza para el país.

En algunos casos el contexto se ha vuelto muy controvertido hasta llegar al punto en el que se deben emitir acuerdos ministeriales en los que no se lleva una investigación adecuada de cada uno de los investigados, todo esto con la finalidad de obtener resultados de manera inmediata pero que perjudican de manera directa a los procesados y a sus familias.



Los servidores policiales que son objeto de investigación se han convertido en un sector vulnerable dentro de este tipo de casos y esto es por el desconocimiento acerca de las causales por las cuales procede la cesación de la institución, establecidas en el Art. 111 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, lo que evita que tomen la iniciativa de buscar su reincorporación en la institución.

Así mismo el fortalecimiento de la influencia por agentes externos a la Policía Nacional hace que este tipo de resoluciones sean inapelables debido a que su origen se encuentra en instituciones superiores o personas con la potestad de manejar el aparato estatal como los son los miembros del ejecutivo. Todo esto a cambio de brindar cierta estabilidad a los miembros de más alto rango dentro la institución policial.

El Derecho a la Motivación constituye la parte central en la que el administrador de justicia justifica su resolución, estableciendo, según el tratadista Fernando de la Rúa “los alcances cognitivos que debe instituir el juzgador en su decisión”. (De La Rúa, 1999).

Dicho de otra manera, el Derecho a la Motivación contiene los razonamientos de hecho y de derecho que el juzgador analiza para cimentar su decisión, siendo un elemento crítico, valorativo y lógico.

En cuanto al derecho a la motivación, la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la sentencia N° 020-13-SEP-CC determinó que la motivación implica la explicación ordenada de las razones que llevan a la autoridad –en este caso, la autoridad judicial-, para adoptar determinada decisión. La motivación es la mayor garantía de la juridicidad de la actuación pública en un Estado Constitucional de Derechos como el ecuatoriano. (Corte Constitucional del Ecuador, 2013). Acto administrativo es cualquier declaración de voluntad, deseo, conocimiento, juicio, cumplida por un sujeto de la administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa. (Zanobini, 1954). En este punto, el estudio de la motivación de los actos administrativos toma un nuevo significado en cuanto a las

exigencias de probidad, transparencia y publicidad que se impone actualmente a toda actuación de justicia.

El Acto Administrativo es definido como la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o deseo realizado por la administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria. (García de Enterría, 1989). Dicho de otra manera el Acto administrativo es la declaración de la voluntad unilateral de un órgano competente que produce efectos jurídicos individuales.

Las principales características que poseen los actos administrativos son:

- El acto administrativo es un acto impugnabile
- Es producto de la supremacía estatal
- Su función esencial es garantizar la seguridad jurídica y la legalidad
- Es propio del Derecho Administrativo, pero no único
- Tiene consecuencias jurídicas directas e inmediatas, internas y externas
- El acto administrativo es anulable
- Será eficaz una vez que el administrado haya sido notificado

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante referéndum en el 2008 y es la base de todos los derechos y libertades del pueblo ecuatoriano y es la norma jurídica de mayor jerarquía dentro de nuestro sistema jurídico. En la tendencia neoconstitucionalista es denominada como garantista, convirtiendo al Ecuador en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Una de las características más importantes de este cuerpo legal es el reconocimiento de los derechos por parte del Estado ecuatoriano, convirtiéndolo en responsable por la inadecuada administración de justicia, por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso, entre otros.

Dentro de un Estado de Derechos y Justicia como el ecuatoriano, el poder público debe justificar de manera adecuada sus resoluciones por motivos que actualmente son sustanciales, es así que los administradores de justicia deben legitimarse frente a la sociedad justificando la razón de sus actuaciones de manera que puedan ser comprensibles y compartidas por todos, principalmente aquellas decisiones que se enmarcan en dentro del interés jurídico de las personas.

Las Garantías Constitucionales son instrumentos que el Estado y Ley ponen a disposición de los ciudadanos para ejercer la protección de los derechos frente a autoridades o grupos sociales.

Tal y como lo establece Héctor Fix-Zamudio las Garantías Constitucionales “comprenden todas las condiciones necesarias para el ejercicio y defensa de los derechos humanos ante los tribunales”. Se entiende que las garantías están separadas de los derechos pero vinculadas al Estado, esto es debido a que su finalidad consiste en asegurar el ejercicio y defensa de los derechos por lo que adquieren un carácter instrumental dentro del proceso. (Fix-Zamudio, 1974).

La figura de la estabilidad laboral da origen a la denominada “reinserción obligatoria” teniendo en cuenta que el Derecho del Trabajo es un conjunto de normas que protege al trabajo, mismo que de igual manera debe dar derecho al trabajo, entendiendo que el punto central de esta controversia es la incertidumbre del servidor policial de que no será desvinculado de la institución a menos que se demuestre una causa que justifique esto.

En relación a la estabilidad laboral, Mario De La Cueva determina que “la estabilidad en el trabajo es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depende su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente de la del patrono, del incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de

circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que hagan imposible su continuación.”

En términos más generales, la estabilidad laboral supone una relación firme entre el derecho u las garantías que se prevén en el presente y futuro, puesto que si el servidor policial no deja de cumplir con sus obligaciones ni es partícipe de una de las causas legales para su desvinculación, no debe estar expuesto al riesgo de un despido injustificado puesto que como responsable de la seguridad interna del país debe poseer confianza plena en su presente.

El Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2009 señaló que la seguridad ciudadana involucra la interrelación de múltiples actores, condiciones y factores entre los cuales se cuentan la historia y la estructura del Estado y la sociedad; las políticas y los programas de los gobiernos; la vigencia de los derechos económicos, sociales culturales; y el escenario regional e internacional.

Como punto definitivo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que los asuntos que tienen que ver con la seguridad ciudadana son de competencia exclusiva de cuerpos policiales civiles, debidamente organizados y capacitados.

El Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT, dentro del Art. 6, literal A), establece que pueden ocurrir ante el Tribunal todos los funcionarios, aunque hayan sido cesados en su empleo, así como cualquier otra persona que haya adquirido por sucesión por causa de muerte los derechos del funcionario.

A manera de corolario, la presente investigación demostró que los acuerdos ministeriales de desvinculación emitidos por el Ministerio del Interior, vulneraron el derecho a la motivación de los servidores policiales que fueron separados a través de dichos actos

administrativos sin tener las razones por las que fueron cesados en sus funciones. (Zavala López, 2017).

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su Art. 111, establece las causas para la cesación en funciones de las servidoras o servidores policiales, dentro de las cuales no se encuentra establecido que dichos servidores podrán ser cesados mediante acuerdos ministeriales.

Hemos destacado que la motivación ocupa en la estructura del acto administrativo un lugar similar al que ocupa la fundamentación en las sentencias judiciales. Por esta razón es que se caracterizamos a la motivación como un discurso justificativo que ofrece la Administración en respaldo de una actuación administrativa con valor de acto administrativo. En este orden de ideas, la motivación como discurso va dirigida no solo a los interesados en el procedimiento administrativo, sino también a toda la colectividad soberana, detentadora última de todo poder. Este último plano nos permite destacar la dimensión pública-política que ostenta la motivación del acto administrativo y resaltar su función democrática como uno de los elementos que permite legitimar el actuar administrativo frente a la opinión pública. De igual forma, la motivación contribuye a hacer efectiva la transparencia administrativa. En definitiva, la motivación es una viga en toda la estructura de la legitimidad administrativa, cuestión inmensamente relevante en los días que corren, donde la confianza en las instituciones por parte de la sociedad es un imperativo insustituible. (Rocha Fajardo, 2016).

La Corte Constitucional del Ecuador se pronunció dentro de un caso similar y dentro de su punto pertinente dentro de la sentencia N° 064-14-SEP-CC declaró vulnerado “el derecho constitucional a la defensa por falta de motivación y retrotraer los efectos hasta el momento en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales.” (Corte Constitucional del Ecuador., 2014)

El Derecho de Protección, es un derecho garantizado por el Estado y que debe ser propio de cada ser humano, es por esto que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 75 reconoce y garantiza que todos los ciudadanos ecuatorianos tenemos acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de nuestros derechos e intereses, garantizando que en ningún caso quedaremos en indefensión. Este precepto legal es pertinente dentro de la presente investigación debido a que se establece puntualmente el momento en el que inicia la defensa judicial de una persona y señala los límites de la justicia.

Además, en el Art. 76 del mismo capítulo y norma constitucional se establecen siete derechos y obligaciones alusivos al debido proceso, de las cuales se tendrán en cuenta las pertinentes de acuerdo a la presente investigación, mismas que se detallan a continuación:

“2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

De la misma manera y en una nueva intervención de la Corte Constitucional del Ecuador resolvió declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial

efectiva y al debido proceso en la garantía de motivación, consagrados en los artículos 75 y 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República. (Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

De acuerdo a lo planteado por el profesor Jaime Jara Schnettler, en la estructura del acto administrativo deben distinguirse los siguientes elementos fundamentales: (Jara Schnettler, 2006).

<b>1) ELEMENTOS SUBJETIVOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Órgano de la Administración del Estado.</li> <li>✓ Competencia</li> </ul>
<b>2) ELEMENTOS OBJETIVOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Declaración de la Voluntad</li> <li>✓ Objeto</li> <li>✓ Contenido</li> <li>✓ Presupuestos de Hecho</li> </ul>
<b>3) ELEMENTOS CAUSALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Fin</li> <li>✓ Causa</li> <li>✓ Motivos</li> </ul>

**Tabla 1:** Elementos del Acto Administrativo  
**Elaborado por:** (Espinosa, 2019)

El Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 65, define al acto administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa. Dentro del Art.69 del mismo cuerpo legal se establece que todos los actos administrativos serán impugnables en sede administrativa o judicial.

Al Hablar de Garantías Jurisdiccionales, entendemos que tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la declaración de la violación de uno a varios derechos, así como también la reparación integral de los daños causados por su violación.

Dentro de nuestra Constitución, el Art. 89 establece que la acción de Hábeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier otra persona.

Históricamente la debida motivación a una sentencia o decisión judicial se revestía de un ligero carácter sagrado, es así que una errónea fundamentación por parte de los administradores de justicia era poner en duda la administración del Rey, lo que en actualidad se traduciría como un vergonzoso sistema judicial.

Conforme al Artículo 122 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se determina que la motivación constituye un elemento sustancial del contenido de los actos administrativos, mismo que de ser omitido o viciado ocasiona la nulidad absoluta de dicho acto. De esta manera, el mencionado Artículo 122 prescribe que la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos se realizará de conformidad con lo que dispone la Constitución y la ley la norma aplicable. La falta de motivación, entendida ésta como la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre éstas y aquellos produce la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución. El acto deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para el control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública.

Al realizar un análisis de doctrina comparada se determina que “la motivación es la exteriorización o expresión de los motivos o razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo” (Boquera, 1990).



Cuando se afirma, por ejemplo, que la motivación exige al juez que exprese el iter mental que le ha llevado a la convicción sobre los hechos del caso, parece apelarse claramente a la motivación del acto de decidir del modo “x” por parte de la autoridad judicial competente. (Ferrer Beltrán, 2010). Es así que el presente trabajo investigativo tiene un enorme interés en conocer cómo la falta del debido proceso y el desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales llevan a la vulneración de los mismos y producen desestabilidad institucional o tensiones internas del Estado, que pueden desembocar en gravísimas sanciones de los tribunales hacia los altos miembros de la administración de los organismos encargados de la seguridad estatal.

La debida motivación establece al menos dos vínculos que resultan, en mi opinión, iluminadores: el vínculo entre la estructura de la motivación y la estructura del procedimiento judicial contradictorio y el vínculo entre el alcance de la motivación y el grado de libertad de apreciación y de elección disfrutado por el juez. (Colomer Hernández, 2003).

El Código Orgánico Administrativo determina la motivación del acto administrativo en su Art. 100 y determina que en la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance;
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo;
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados

El Código Orgánico de la Función Judicial determina el Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos en el Art. 23 señalando de manera puntual que los jueces y juezas tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos

declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.

Asimismo en el Art. 25 del mismo cuerpo normativo se establece el principio de Seguridad Jurídica en el que se señala que las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el estado y las leyes y demás normas jurídicas.

El Art.130 numeral 4 del cuerpo legal antes citado señala en su parte pertinente que “se deben ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución”, por lo tanto se deben motivar debidamente todas las resoluciones, de ser el caso contrario las resoluciones o fallos emitidos serán nulos.

De la misma manera que la motivación de la sentencia, la motivación del acto administrativo adquiere una cierta función democrática debido a que se constituye como un elemento de la política institucional con que la administración cuenta para establecerse de manera positiva frente a la sociedad de un Estado de Derechos. Entonces concluimos que la motivación juega un papel fundamental para el administrado o procesado como garantía del debido proceso.

En este sentido podemos determinar que la motivación frena drásticamente la arbitrariedad dentro de las decisiones judiciales, permitiendo un cierto control interno en el que las partes actúan dentro del procedimiento administrativo, al mismo tiempo se establece la posibilidad de un control público por parte de la ciudadanía para asegurar un correcto funcionamiento de la administración de justicia dentro del Estado, asegurando la debida aplicación en cuanto al principio de juridicidad y el Derecho.

Mediante un estudio comparado con la legislación de países europeos y latinoamericanos se analizó la regulación que determina el deber de motivar las sentencias y resoluciones administrativas en los diferentes países.

### **Alemania**

En Alemania, la *Verwaltungsverfahrensgesetz* (en adelante *VWVFG*), o Ley alemana de Procedimiento Administrativo recoge gran parte de la experiencia legislativa anterior a la República Federal Alemana, se centra especialmente en el procedimiento administrativo de Berlín. Esta Ley ha sufrido diversas modificaciones en gran medida por los profundos cambios políticos y sociales vividos en este país, como la reunificación de la República Democrática Alemana y su integración a la Unión Europea. (Wahl, 2013).

El Artículo 35 de la *VWVFG* determina un concepto legal de lo que es el acto administrativo, el mismo que establece que “Un acto administrativo es toda disposición, decisión u otra medida del poder público dictada por una autoridad administrativa para la reglamentación de un caso individual dentro del ámbito del derecho público y destinado a producir efecto jurídico inmediato”

Siendo lo citado anteriormente, lo fundamental dentro de la presente investigación se puede concluir que la doctrina alemana ha estudiado a lo largo de la historia lo fundamental de la motivación separando sus definiciones en el requisito de validez formal del acto administrativo y al mismo tiempo como un elemento sustancial que permite valorar la legitimidad e impugnación del mismo.

Frente a la motivación, Hartmut Maurer determina que “sirve en principio al autocontrol del órgano, pues le obliga a asegurar que su decisión sea, desde el punto de vista de los derechos y del Derecho, exactamente meditada y suficiente. La motivación también sirve al afectado, quien generalmente mediante la motivación es desplazado al lugar de enjuiciar la legalidad del acto administrativo interponiendo, en su caso, un recurso. La motivación facilita finalmente la revisión en el propio procedimiento de recurso porque el órgano

administrativo competente, o bien el Tribunal de contencioso-administrativo, pueden determinar según qué fundamentos y consideración ha actuado el órgano administrativo.” (Maurer, 2011).

Por otro lado, Marcos Fernando Pablo, establece que toda la compleja y delicada ordenación que realiza la VWVFG sobre esta materia, permite concluir que dentro del sistema judicial alemán se ha resaltado la motivación como “una obligación de información cuyo cumplimiento no se traduce tanto en una invalidez específica del acto que debe declararse en vía contenciosa, cuanto en una garantía precontenciosa por las exigencias prácticas del particular y potencial recurrente en un pretensión *strictu sensu* informativa que cumple una función no simplemente justificadora”. (Marcos, 1993)

### **Italia**

La doctrina italiana viene discutiendo desde el siglo XX la existencia de una obligación general de motivar los actos administrativos al no tener una norma expresa o algún principio jurídico de alcance general que sea un medio importante para controlar el exceso de poder de la administración de justicia.

En este punto, Renato Alessi determinaba que la jurisprudencia de Italia, principalmente la de principios del siglo XX, fue tendiente a reconocer el surgimiento de “una obligación de motivar los actos administrativos en casos especiales tanto, naturalmente, por una expresa norma legal, como por la naturaleza del acto o por su impugnabilidad por exceso de poder. En particular, se considera por los tribunales de justicia que deben ser motivados, al menos genéricamente, los actos con los que se deniegan aprobaciones, autorizaciones, admisiones u otros acuerdos interesados de la autoridad administrativa, las órdenes y otros acuerdos con los que se limita la esfera pública de los particulares; los actos de revocación o anulación de otros actos anteriores; y los reglamentos. (Alessi, 1970).

Alfonso Masucci señala que la motivación “indica la representación del *iter* lógico seguido por el órgano administrativo con el objetivo de llegar a la adopción de la

resolución. La motivación proyecta al exterior el procedimiento lógico seguido por el órgano administrativo, permitiendo así comprobar si han sido respetados los principios y las reglas que presiden el concreto ejercicio de la función administrativa”. (Masucci, 1997).

En este sentido, Vittorio Italia define a la motivación como “uno de los elementos esenciales del acto administrativo, que está conectado, por un lado, a la declaración de la voluntad administrativa; y por otro, con la forma misma del acto administrativo. A su vez, se ha sostenido que la motivación no puede consistir en fórmulas genéricas o estereotipadas, ya que debe indicar los presupuestos de hechos y las razones jurídicas que han determinado la decisión administrativa”. (Italia, 2004).

La autora argentina Estela Sacristán se ha pronunciado respecto a la normativa italiana y concluye que: “a) el acto administrativo fundado en varios motivos ha de considerarse legítimo cuando exista al menos uno idóneo para sostener el acto; b) una vez que ha adoptado una posición, la administración, para apartarse de la misma, deberá motivar tal apartamiento; c) la motivación no puede ser sustituida o rectificadas –por medio de la integración (integrazione)- en ocasión del juicio al acto luego de impugnarse el procedimiento”. (Sacristán, La motivación como requisito esencial del acto administrativo y reglamento).

### **España**

He considerado pertinente señalar a la legislación española dentro del presente trabajo investigativo por dos razones fundamentales. La primera, por considerar la riqueza doctrinal y pedagógica que se puede encontrar en los fallos de su administración de justicia, esto hablando de la jurisprudencia que aporta. En segundo lugar, porque es de conocimiento general la influencia que la doctrina, la jurisprudencia y la legislación española tienen sobre Latinoamérica. Es fundamental hacer énfasis en el hecho de que en España el tema de los actos administrativos se ha venido discutiendo por casi todo el siglo

XX, gracias a esto se ha generado un extenso compendio de jurisprudencia acerca del asunto, de la cual se obtienen importantísimas conclusiones:

- La jurisprudencia española ha sometido la motivación al régimen jurídico de los requisitos formales, tal y como la doctrina lo ha establecido en las sentencias del 30 de Noviembre de 1999 y 14 de Marzo de 2000, las mismas que establecen: “La exigencia legal de la motivación no puede identificarse con la idea de que aquella sea jurídicamente concreta en cuanto al fondo, sino que se trata de un requisito formal, que obliga a exteriorizar las razones en que se basa el órgano decisor para resolver en un sentido determinado, con la finalidad de que quienes se consideren afectados en sus intereses legítimos por la resolución administrativa puedan hacer valer, frente a aquellas razones, los argumentos que entiendan insuficientes para justificar el acto y que por eso debe ser anulado”. (González Pérez & González Navarro, Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, 2003).
- La sentencia del 30 de Noviembre de 1999 afirma: “El Ordenamiento Jurídico viene exigiendo la motivación con relación a ciertos actos haciendo consistir aquella en la necesidad de hacer pública las razones de hecho y de derecho que los justifican y fundamentan con las finalidades de permitir el control indirecto de la opinión pública, para que no aparezca el acto como manifestación voluntarista de un órgano sin otro apoyo que el ilegítimo de una simple decisión autoritaria e injustificada, de permitir el control jurisdiccional de dichos actos en los que la motivación es valiosísimo elemento para determinar si se ajusta o no a Derecho, y de dar a conocer a sus destinatarios las razones en que aquellos se asientan, único modo de que puedan decidir sobre la pertinencia o impertinencia de su impugnación y sobre los fundamentos de ésta, al margen de constituir, la motivación, el ejercicio de una elegante cortesía siempre deseable”.
- Los autores González Pérez y González Navarro han señalado que la jurisprudencia española ha concluido que la motivación “no requiere una extensa exposición de razonamientos”, si bien es necesario que sea expresión racional del

juicio emitido y de las resoluciones, “dando plena razón del proceso lógico y jurídico que determina la decisión”. (González Pérez & González Navarro , Comentarios a la Ley de Regimiento Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común, 2003).

- “La falta de motivación o la motivación defectuosa puede integrar un vicio de anulabilidad o una mera irregularidad no invalidante: el deslinde de ambos supuestos se ha de hacer indagando si realmente ha existido una ignorancia de los motivos que fundan la actuación administrativa y si, por tanto, se ha producido o no la indefensión del administrado”. (González Pérez & González Navarro, Comentarios a la Ley de Regimiento Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común, 2003).

### **Inglaterra y Australia**

La realidad de Inglaterra ha estado marcada por la inexistencia de una norma general que establezca una obligación para el Gobierno de dar razones (*duty to give reasons*) a los administradores de justicia por lo que ellos deciden, o por un derecho a una decisión razonada (*reasoned decision*), ni para actos generales o particulares. Solo en unos pocos actos específicos la administración de justicia está obligada a fundar su decisión, es el caso de los señalados en la *Tribunals and Inquires Act* de 1992.

Siendo esta la situación, Estela Sacristán ha señalado que “la inexistencia de aquella regla general no ha obstado a que la doctrina inglesa recomendara energéticamente la inclusión de un deber de dar las razones para la decisión en tanto constituiría un elemento esencial vinculado al debido proceso requerido por el sentido de la justicia que posee el hombre común”. (Sacristán, La motivación como requisito esencial del acto administrativo, en Jornadas sobre Acto Administrativo y Reglamento).

Éste avance en la jurisprudencia y doctrina ha tenido su impacto en Australia, esto es evidente en su *Administrative Decisions Act* de 1977, aquel cuerpo normativo requiere la motivación por escrito en aquellos casos en que la ley o los ciudadanos así lo requieran.

Aunque el avance es notorio, Sacristán señala que “ni siquiera entre los australianos constituye la motivación del acto la regla: en efecto, la interpretación de jurisprudencia australiana se ha negado a introducir el derecho de conocer las razones del acto como regla general del *common law*”. (Sacristán , La motivación como requisito esencial del acto administrativo, en jornadas sobre acto administrativo y reglamento).

### **Colombia**

La realidad de este país es diferente al resto de los países Latinoamericanos, pues no cuenta con una normativa que ejerza control sobre el procedimiento administrativo, pero existe el Código Contencioso Administrativo que únicamente regula la materia. Dicho Código fue derogado en 2011 para dar paso al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma a la cual se hace referencia.

El Título III de este cuerpo legal regula específicamente el Procedimiento Administrativo General, mismo que será de inmediata aplicación a todos los procedimientos administrativos, exceptuando a aquellos procedimientos que se encuentre regulados en leyes especiales, tal y como lo determina el Artículo 34.

En cuanto al derecho a la motivación, el Código antes citado determina en su Artículo 42 que “Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará en cuenta la decisión, que será motivada”.

Frente a esto, Jaime Orlando Santofimio pudo determinar que el derecho positivo colombiano acepta la motivación como una obligación general a todo acto administrativo, sean estos reglados o discrecionales. (Santofimio Gamboa, 1994)

### **Argentina**

En cuanto a la motivación, determinada en el Artículo 7 de la ley N° 19.549, Julio Rodolfo Comadira señala a la motivación como un requisito esencial del acto administrativo que



se encuadra dentro del concepto de forma esencial del contemplado por el Artículo 14, inc. B), de dicha norma, motivo por el cual su ausencia debe generar nulidad absoluta del acto. (Comadira, 2003).

Por otra parte, el catedrático José Roberto Dromi determina que sobre la motivación pueden recaer dos tipos de vicios. El primero establece que el acto administrativo puede carecer de motivación, o puede ser indebida, equívoca o falsa. Sea cual sea el caso este será un vicio grave y determinará su nulidad absoluta. El segundo concluye que el acto administrativo puede adolecer de un vicio leve cuando la motivación sea genérica, vaga, incompleta, o insuficiente, generando una posible anulabilidad. (Dromi, 1985).

### **Venezuela**

Tal y como determina Brewer-Carías, en Venezuela rige el principio general de que todo acto administrativo debe ser motivado, sin necesidad de precisar lista alguna. Es así que el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos de la República Bolivariana de Venezuela dispone que “los actos administrativos de carácter particular deberán ser motivados excepto los de simple trámite o salvo disposición expresa de la ley. A tal efecto, deberán hacer referencia a los hechos y a los fundamentos legales del acto.” (Brewer-Carías, 2003).

### **Perú**

La República del Perú posee la legislación latinoamericana más completa y abundante en cuanto a la regulación sobre la motivación en el acto administrativo, esto es evidente en la Ley N° 27.444 del Procedimiento Administrativo General de la República del Perú. Es así que la motivación aparece inicialmente en el Artículo IV, 1.2, del Título Preliminar, esto es como parte fundamental del debido proceso y establece que “los administrados gozan de todos los derechos y garantías del procedimiento administrativo que comprenden el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir prueba y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”. (Encina Brevis, 2015).

### **Comentarios**

Una vez realizado el estudio comparado entre diversas legislaciones se pueden identificar de entre todas, las más importantes para la regulación de la motivación en los actos administrativos las siguientes:

<p style="text-align: center;"><b>ALEMANIA</b></p>	<p>De acuerdo a lo analizado, el modelo alemán establece que todo acto administrativo escrito o electrónico debe ser debidamente motivado, esto es, determinando esencialmente las razones de hecho y de derecho que llevaron al administrador de justicia a tomar la decisión.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ESPAÑA</b></p>	<p>La legislación española concluye que la motivación debe tener principalmente referencia a los hechos y fundamentos de derecho de los actos administrativos, con la finalidad de limitar el exceso de poder de los administradores de justicia y así evitar comprometer los principios de probidad y transparencia administrativa.</p>

<b>ARGENTINA</b>	La jurisprudencia argentina no deja dudas en cuanto a los requisitos de la motivación se refiere, pues señala que los actos administrativos deberán ser motivados de manera concreta, es decir que las razones que inducen a emitir el acto, los hechos y los antecedentes que le sirven de causa al acto y el derecho aplicable pueden ser de fácil comprensión para todos los involucrados en el proceso.
------------------	---

**Tabla 2:** Comentarios de Legislación Comparada

**Elaborado por:** (Espinosa, 2019).

Si bien es cierto que el Pacto de San José de Costa Rica, conocido también como Convención americana de Derechos Humanos no reconoce de manera expresa el deber de motivar las decisiones no impide que la Corte Interamericana aborde este tema. Es así que el estándar que ha implementado señala que toda decisión de las agencias gubernamentales que afecte derechos fundamentales, debe estar debidamente motivada para evitar el ejercicio arbitrario del poder estatal. (Salmón & Blanco, 2012).

El análisis de la motivación judicial es, en definitiva una indagación sobre las razones que los jueces utilizan o deberían utilizar a la hora de justificar sus decisiones. Este tipo de indagación puede ser realizado desde diferentes planos, es decir, diferenciar a la motivación como actividad y como producto. En cuanto a la motivación como actividad se puede decir que se centra en destacar las razones realmente utilizadas por el administrador de justicia, mismas que sirven para justificar su decisión. La motivación como producto busca señalar las razones que el juzgador manifestó o debería manifestar en la justificación de su decisión. (Asís, 2005).

El docente Raúl Bocanegra determina que la idea fundamental de esta definición es la de carácter regulador del acto, la declaración o negación de los actos administrativos como

consecuencia de la falta de motivación deben encaminarse a la modificación o extinción de una determinada relación de un derecho jurídicamente relevante, respecto de una persona, cosa o situación. (Bocanegra, 2011)

La motivación, como cuarto requisito de validez del acto administrativo, constituye un requisito formal y, al mismo tiempo, se identifica con la declaración expresa de las circunstancias fácticas y realizarse la motivación y qué actos no precisan de ella. (Vinces Arbulú, 2011).

Desde el momento en que se establece perceptivamente la motivación esta constituye un requisito formal cuya omisión permite al particular la interposición del recurso por vicio o por defecto de forma. La prosperidad del recurso obliga a la administración a cumplir el trámite que violó. (Ortíz Díaz, El precedente administrativo, 1957).

Fragola considera también entre las formas más frecuentes del exceso de poder la contradicción, la disparidad de tratamientos, la motivación ilógica, la inequidad e injusticia manifiesta; y resalta que el cuidadoso examen de la jurisprudencia del Consejo de Estado advierte la hipótesis en la que la autoridad administrativa pone en existencia un procedimiento viciado, lo cual acontece cuando él está en contradicción con actos precedentes, sin ninguna justificación plausible. (Ortíz Díaz, El precedente administrativo, 1957).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha manifestado acerca de la importancia de la motivación en las resoluciones judiciales y específicamente dentro del caso Chaparro vs Ecuador determina que cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención.

El Tribunal Constitucional de la República del Perú determinó que se acusa afectación de los derechos a la motivación de las resoluciones judiciales y a la libertad personal, afirmándose que la cuestionada determinación judicial convierte la detención de la demandante en arbitraria al contener una indebida fundamentación que no corresponde al caso. (Constitucional, 2013).

Constatado que los criterios de evaluación de la indemnización establecidos por la ley son intensamente amplios y desprovistos de precisión, cobra especial importancia la motivación de las resoluciones, sean administrativas o judiciales, toda vez que protegen al administrado contra el arbitrio de la administración, aportándole las razones en que su decisión se basa a fin de que pueda impugnarlas, en su caso, además de facilitar el control jurisdiccional. (Rodés Mateu, 2009).

Es imprescindible que las decisiones judiciales sean motivadas y publicadas. En el sistema jurídico español la motivación de las decisiones judiciales viene exigida por el art. 123.3 CE: “Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública”. (Falcón y Tella, 2010).

Por ello, una aplicación de la legalidad que sea arbitraria, manifiestamente irrazonada o irrazonable no puede considerarse fundada en Derecho, siendo lesiva del art. 24.1 C.E. Así ocurre en los casos en los que la sentencia contiene contradicciones internas o errores lógicos que hacen de ella una resolución manifiestamente irrazonable por contradictoria y, en consecuencia, carente de motivación. (Picó i Junoy, Joan, 2012).

Esta obligación de fundamentar las sentencias no puede considerarse cumplida con la mera emisión de una declaración de voluntad del juzgador, en un sentido o en otro, sino que el deber de motivación que la Constitución y la Ley exigen imponen que la decisión judicial esté precedida de la argumentación que la fundamente. (Picó i Junoy, Joan, 2012)

La motivación de las sentencias cumple múltiples finalidades:

- a) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de publicidad;
- b) Hace patente el sometimiento del Juez al imperio de la ley;
- c) Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer el por qué concreto de su contenido; y
- d) Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los Tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos. (Picó i Junoy, Joan, 2012).

La misión del juez es ponderar los intereses enfrentados y no descifrar las razones y la trascendencia que pueda tener una decisión administrativa. La simple lectura de la motivación del acto, sin conocimiento exhaustivo de los antecedentes, no siempre permite al Juez hacerse una idea cabal del fundamento del actuar administrativo y de las eventuales consecuencias que acarrearía la suspensión. (Delgado, Piqueras, 2000).

Desde este punto de vista, una sentencia que anule el acto, como consecuencia de la motivación o de otro vicio de forma, sin plantearse si su contenido se ajusta a Derecho, es una sentencia insatisfactoria, puesto que el demandante tendrá que esperar a que la administración dicte un segundo (o tercer) acto, libre de vicios formales, para que los Tribunales examinen su contenido y, a través de éste, si está fundada su pretensión a que la administración dicte un determinado acto o le conceda una prestación concreta. (Huergo, Lora, A, 1998).

La motivación inadecuada es aún más perjudicial, puesto que desorienta al destinatario del acto, haciéndole creer que el acto tiene unos fundamentos determinados y

condicionando de este modo su decisión de impugnarlo o aquietarse, mientras que luego, una vez iniciado el proceso, se ponen de manifiesto otros motivos. (Huergo, 1998) .

Retomando el hilo de la exposición, se trata de encontrar un instrumento que permita compensar al particular del daño que le ocasiona la motivación inadecuada (que le obliga a recurrir a un proceso, y a perderlo, para conocer los verdaderos motivos del acto, que la administración estaba obligada a comunicarle en la propia resolución), sin que se ocasione un perjuicio innecesario e injustificado a los intereses generales. A primera vista, se ofrecen dos vías para lograr este fin: la responsabilidad patrimonial y la condena en costas a la administración. (Huergo, Lora, A, 1998).

El Artículo 125 del Código de Procedimiento Administrativo de Portugal determina los requisitos de la motivación: 1. La motivación deberá ser expresa, manifestándose por medio de una sucinta exposición los fundamentos de hecho y de derecho en los que se base la resolución, pudiendo reducirse a una mera declaración de conformidad con los fundamentos de anteriores dictámenes, informes o propuestas, que constituirán en este caso una parte integrante del respectivo acto; 2. Equivaldrá a falta de motivación la exposición de unos fundamentos que por su oscuridad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedores para la motivación del acto; 3. Para la resolución de asuntos de la misma naturaleza podrá utilizarse cualquier medio que reproduzca los fundamentos de las resoluciones siempre que el mismo no suponga disminución de garantías para los interesados. (Arroyo Yanes, 1993).

Esta motivación serviría para evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un acto arbitrario del Juez, así como posibilitar el control por la vía de los recursos previstos; entre ellos, el del Tribunal Constitucional. (Delgado, Piqueras, 2000).

Por otra parte, la motivación de la sentencia es una exigencia sin la cual –como es generalmente reconocido- se privaría, a la parte afectada por aquella del ejercicio efectivo de los recursos que le pueda otorgar el ordenamiento jurídico. (Villacorta Mancebo, 2004).

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Investigar el Derecho a la Motivación en los actos administrativos y las garantías constitucionales.

### **Objetivos Específicos**

1. Establecer la finalidad del Derecho a la Motivación.
2. Describir el procedimiento de los Actos Administrativos.
3. Plantear una alternativa de solución al problema.



## CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA

### **Materiales**

- **Recursos Institucionales**
  - ✓ Universidad Técnica de Ambato
  - ✓ Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
  - ✓ Policía Nacional del Ecuador
- **Recursos Humanos**
  - ✓ Investigador – Ronny Sebastián Espinosa Ruiz
  - ✓ Docente Tutor – Dra. Aracelly Portero
  - ✓ Servidores Policiales
- **Recursos Tecnológicos**
  - ✓ Computadora
  - ✓ Internet
  - ✓ Impresora
- **Materiales**
  - ✓ Esferos
  - ✓ Resaltadores
  - ✓ Resma de papel bond
  - ✓ Cd's
  - ✓ Cuadernos

## **Métodos**

### **Enfoque de la Investigación**

(Palella & Martins, 2017) Sostienen que todo trabajo de investigación se sustenta en dos enfoques principales: el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo, los cuales buscan resolver problemas o producir conocimiento en el campo científico.

Se utilizó el enfoque de investigación cualitativo y cuantitativo, cualitativo puesto que se realizó un estudio descriptivo mediante la utilización de la técnica de análisis documental. El enfoque cuantitativo se lo desarrolló mediante encuestas, tabulaciones y análisis de resultados.

### **Modalidad de la Investigación**

### **Bibliográfica Documental**

La presente investigación se desarrolló mediante la recopilación de datos bibliográficos y los análisis de casos similares que posean relevancia a nivel nacional.

### **De Campo**

El presente trabajo investigativo se desarrolló con la aplicación de encuestas a los servidores policiales desvinculados.

### **NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo se desarrolló mediante un tipo de investigación exploratoria, descriptiva, correlacional y explicativa.

Exploratoria; debido a que busca agrandar los conocimientos teóricos para operar de manera óptima los actos administrativos y garantías constitucionales en cuanto a la protección de los derechos consagrados en la Constitución ante el posible, o el efectivo menoscabo de los mismos por medio de actos opuestos a la ley emitidos por miembros del servicio público.

Según (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014), la investigación descriptiva tiene como objetivo central, lograr la descripción de un evento de estudio dentro de un contexto particular. Consiste en identificar las características del evento de estudio.

Descriptiva; porque establece una situación concreta, indicando así, los motivos más peculiares que identifican situaciones de vulneración de las garantías constitucionales.

Correlacional; puesto que con los fallos administrativos y judiciales que permitirán el desarrollo del presente trabajo investigativo, se pretende estudiar una problemática y analizar la interrelación e incidencia de los factores que integran la administración de justicia.

Explicativa; en razón de que fue necesario acudir puntualmente a la normativa interna primaria y secundaria para determinar el punto de inicio que dio origen a la problemática en la que se basó esta investigación que involucra a todo el País.

## **CAPÍTULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **Análisis y discusión de los resultados**

Según (Sáenz, 2014), la población es la colección bien definida de individuos u objetos que tienen características similares. Todas las personas u objetos dentro de una determinada población por lo general tienen una característica o rasgo en común, en los cuales se hace presente el problema de investigación.

La población que se tomó en cuenta para el desarrollo del presente trabajo investigativo fueron los 322 servidores policiales cesados en funciones mediante el Acuerdo Ministerial N°4421. A los cuales se les aplicó una encuesta.

La muestra de la población total fue de 178 personas, a las que se les aplicaron encuestas, para luego analizar sus resultados y poder determinar las causas que originan el problema en cuestión.

Una vez aplicada la encuesta a la población beneficiaria del presente trabajo de investigación se realizó la tabulación respectiva y demás requisitos que el presente capítulo requiere. A continuación se detallan los resultados obtenidos con la aplicación de la encuesta, mismas que fueron representadas mediante tablas estadísticas, y el respectivo análisis de acuerdo a cada ítem.

### **Población y Muestra**

La población que se tomó en cuenta para el desarrollo del presente trabajo investigativo fueron los 322 servidores policiales cesados en funciones mediante el Acuerdo Ministerial N°4421. A los cuales se les aplicó una encuesta.

## TABLA

### MUESTRA

m
$n = e^2 (m-1) + 1$
322
$n = 0,05^2 (322-1) + 1$
322
$n = 0,0025 (322) + 1$
322
$n = 1,8025$
n = 178

<b>SERVIDORES</b>	178
<b>POLICIALES</b>	
<b>TOTAL</b>	178

**Tabla 3:** Población y muestra  
**Elaborado por:** (Espinosa, 2019)

En función del trabajo de campo realizado y siguiendo la metodología establecida, y a su vez aplicados los instrumentos de recolección de información, es oportuno presentar la información arrojada para los análisis respectivos que de ella se obtienen.

**Pregunta 1.** ¿Considera usted que se vulneraron sus derechos constitucionales y

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	178	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>178</b>	<b>100%</b>

laborales?

**Tabla 4:** Vulneración de Derechos

**Fuente:** Encuesta aplicada a los servidores policiales del país

**Elaborado por:** (Espinosa, 2019)



**Gráfico 1:** Vulneración de Derechos

**Fuente:** Encuesta aplicada a los servidores policiales del país

**Elaborado por:** (Espinosa, 2019)

**Análisis:**

En el Gráfico 1 se muestra la forma de participación de los encuestados, en el mismo que se observa que el 100% de la población objeto de la presente encuesta considera que se vulneraron sus Derechos Constitucionales al momento de su desvinculación de la institución.

**Pregunta 2.** ¿Qué derecho considera que ha sido vulnerado durante el proceso de desvinculación?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Derecho a la motivación	120	67%
Derecho a la defensa	47	26%
Derecho al debido proceso	11	6%
<b>TOTAL</b>	<b>178</b>	<b>100%</b>

**Tabla 5:** Derechos Vulnerados

**Fuente:** Encuesta aplicada a los servidores policiales del país

**Elaborado por:** (Espinosa, 2019)



**Gráfico 2:** Derechos Vulnerados

**Fuente:** Encuesta aplicada a los servidores policiales del país

**Elaborado por:** (Espinosa, 2019)

**Análisis:**

Partiendo del Gráfico 2 se puede apreciar que el 67% de los encuestados consideran que el derecho que se ha vulnerado durante el proceso de desvinculación es el derecho a la motivación, esto es debido a que los servidores policiales consideran que la decisión que determinó su desvinculación no contenía una razón concreta del porqué de sus resoluciones. Adicionalmente el 26% de los encuestados indican que el derecho que se ha vulnerado es el derecho a la defensa al considerar que su desvinculación fue ilegítima y arbitraria. Finalmente el 6% exterioriza que se ha vulnerado el derecho al debido proceso.

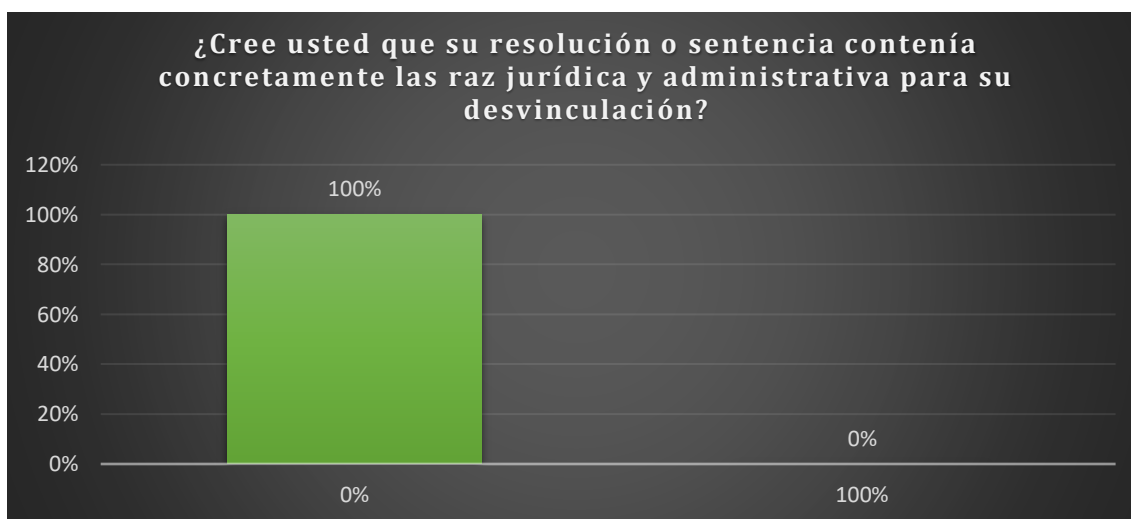
**Pregunta 3.** ¿Cree usted que su resolución o sentencia contenía concretamente las razones jurídicas y administrativas para su desvinculación?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>NO</b>	<b>178</b>	<b>100%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>178</b>	<b>100%</b>

**Tabla 6:** Motivación de las Sentencias

**Fuente:** Encuesta aplicada a los servidores policiales del país

**Elaborado por:** (Espinosa, 2019)



**Gráfico 3:** Motivación de las Sentencias

**Fuente:** Encuesta aplicada a los servidores policiales del país

**Elaborado por:** (Espinosa, 2019)

**Análisis:**

En el Gráfico 3 se determina que el 100% de la población encuestada considera no recibieron la notificación con la orden general de su desvinculación para precautelar su derecho a la defensa.



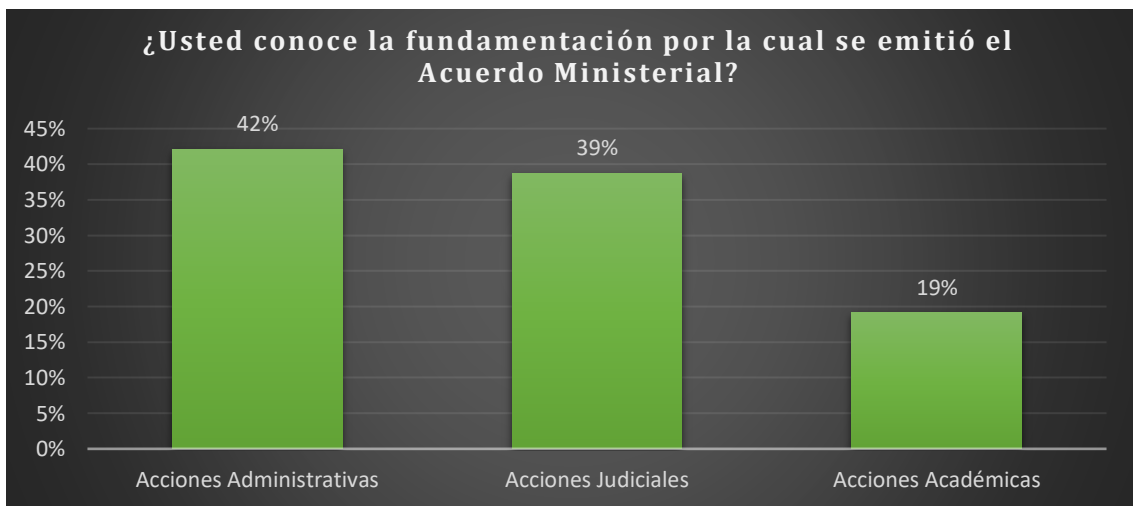
**Pregunta 4.** ¿Usted conoce la fundamentación por la cual se emitió el Acuerdo Ministerial?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Acciones Administrativas	75	42%
Acciones Judiciales	69	39%
Acciones Académicas	34	19%
<b>TOTAL</b>	<b>178</b>	<b>100%</b>

**Tabla 7:** Fundamentación del Acuerdo Ministerial

**Fuente:** Encuesta aplicada a los servidores policiales del país

**Elaborado por:** (Espinosa, 2019)



**Gráfico 4:** Fundamentación del Acuerdo Ministerial

**Fuente:** Encuesta aplicada a los servidores policiales del país

**Elaborado por:** (Espinosa, 2019)

**Análisis:**

De los 178 encuestados, el 58% considera que no fueron notificados debidamente para precautar su derecho a la defensa dentro de sus respectivos procesos judiciales. Mientras que el 42% afirma que durante el desarrollo del proceso de desvinculación si fueron notificados como la ley lo establece.

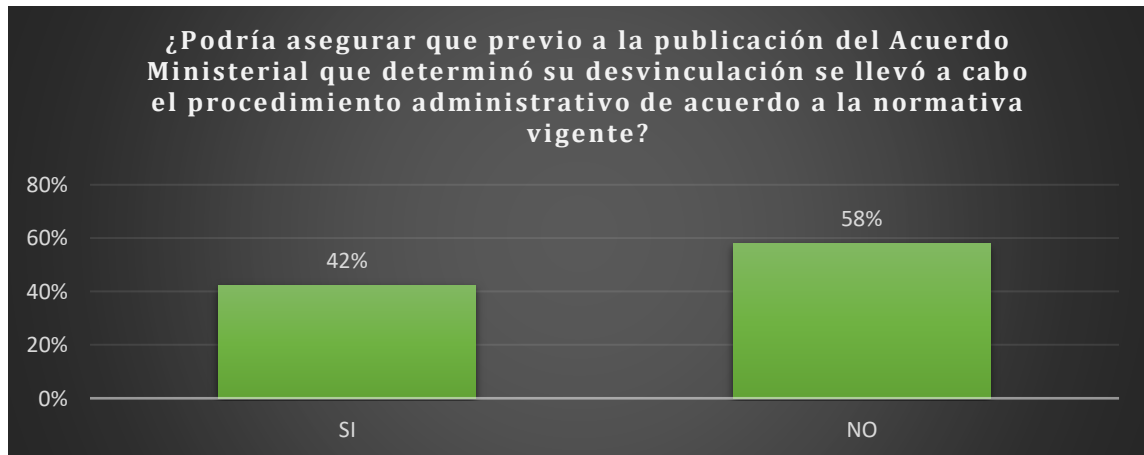
**Pregunta 5.** ¿Podría asegurar que previo a la publicación el Acuerdo Ministerial que determinó su desvinculación se llevó a cabo el procedimiento administrativo de acuerdo a la normativa vigente?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	75	42%
NO	103	58%
<b>TOTAL</b>	<b>178</b>	<b>100%</b>

**Tabla 8:** Procedimiento Administrativo

**Fuente:** Encuesta aplicada a los servidores policiales del país

**Elaborado por:** (Espinosa, 2019)



**Gráfico 5:** Procedimiento Administrativo

**Fuente:** Encuesta aplicada a los servidores policiales del país

**Elaborado por:** (Espinosa, 2019)

**Análisis:**

En el presente gráfico se visualiza que del total de los encuestados, el 58% es enfático en determinar que en ningún momento se dio el procedimiento administrativo adecuado. Lo contrario sucede con el 42%, quienes afirman que durante su proceso de desvinculación si se dio el trámite respectivo a su procedimiento.

**Pregunta 6.** ¿Podría determinar en qué instancia se encontraba su proceso judicial y administrativo al momento de la desvinculación?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Se estaba desarrollando el proceso	52	29,2%
Estaba a la espera de una sentencia	29	16,3%
Tenía sentencia no condenatoria	97	54,5%
<b>TOTAL</b>	<b>178</b>	<b>100%</b>

**Tabla 9:** Instancia del Proceso

**Fuente:** Encuesta aplicada a los servidores policiales del país

**Elaborado por:** (Espinosa, 2019)



**Gráfico 6:** Instancia del Proceso

**Fuente:** Encuesta aplicada a los servidores policiales del país

**Elaborado por:** (Espinosa, 2019)

**Análisis:**

En la tabulación de resultados de la pregunta 6 se evidencia que el 100% de la población sometida a la encuesta coincide en afirmar que no se aplicaron las garantías constitucionales necesarias para proteger sus intereses al momento de ejecutar su desvinculación.

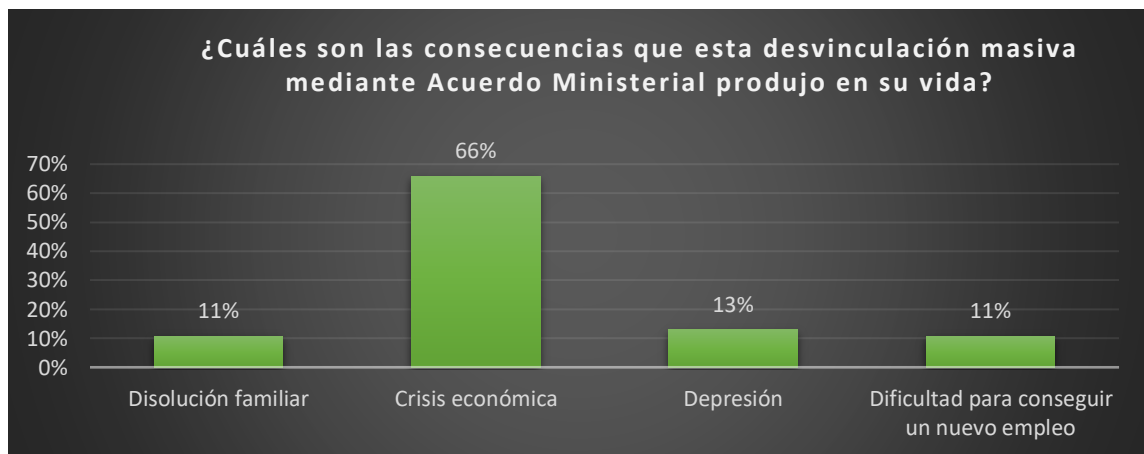
**Pregunta 7.** ¿Cuáles son las consecuencias que esta desvinculación masiva mediante Acuerdo Ministerial produjo en su vida?

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Disolución familiar	19	11%
Crisis económica	117	66%
Depresión	23	13%
Dificultad para conseguir un nuevo empleo	19	11%
<b>TOTAL</b>	<b>178</b>	<b>100%</b>

**Tabla 10:** Consecuencias de la Desvinculación Masiva

**Fuente:** Encuesta aplicada a los servidores policiales del país

**Elaborado por:** (Espinosa, 2019)



**Gráfico 7:** Consecuencias de la Desvinculación Masiva

**Fuente:** Encuesta aplicada a los servidores policiales del país

**Elaborado por:** (Espinosa, 2019)

**Análisis:**

Al momento de finalizar la encuesta se preguntó a los miembros policiales acerca de las consecuencias que la desvinculación dejó en sus vidas y el 66% de la población objeto de la investigación determinó que sufrieron una fuerte crisis económica. El 13% afirma que tuvo depresión a causa de la pérdida de su empleo. El 11% experimentaron dificultades para conseguir nuevos empleos. Mientras que el 11% restante tuvo como consecuencia de su desvinculación la disolución de sus familias.

## Verificación de la Hipótesis

### Planteamiento de hipótesis

- Hipótesis alternativa **H<sub>a</sub>**

La inobservancia de las Garantías Constitucionales incide en la vulneración del Derecho a la Motivación en los actos administrativos.

- Hipótesis nula **H<sub>0</sub>**

La inobservancia de las Garantías Constitucionales no incide en la vulneración del Derecho a la Motivación en los actos administrativos.

### Especificaciones del estadístico.

El método estadístico a utilizarse para la comprobación de la hipótesis es Chi cuadrado presente en el programa SPSS, el cual consiste en determinar si existe relación entre dos variables; es decir, que la relación se estadísticamente significativa.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,283 <sup>a</sup>	4	,036
Razón de verosimilitud	11,159	4	,025
Asociación lineal por lineal	,004	1	,950
N de casos válidos	178		

**Tabla 11:** Pruebas de chi-cuadrado  
**Elaborado por:** (Espinosa, 2019)

## **Decisión**

Una vez realizado el cruce de las variables utilizando las preguntas “¿Qué derecho considera que ha sido vulnerado durante el proceso de desvinculación?” y “¿Podría determinar en qué instancia se encontraba su proceso judicial y administrativo al momento de la desvinculación?”, se puede observar que los datos obtenidos muestran el nivel de significancia (0,036) siendo este menor a 0,05 por lo que se rechaza la hipótesis nula, entonces: existe relación entre las garantías constitucionales y el derecho a la motivación en los actos administrativos.

Es decir que se ha comprobado la hipótesis de investigación la cual indica que: *“Las Garantías Constitucionales inciden en el derecho a la motivación en los actos administrativos”*.

## CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES

### Conclusiones

- El estudio del Derecho a la Motivación en los actos administrativos y las garantías constitucionales permitieron, con el apoyo de la doctrina jurisprudencial y el análisis del Acuerdo Ministerial N° 4421, comprobar la vulneración de derechos a los servidores policiales al no llevarse los procedimientos que la doctrina, la jurisprudencia y la ley establecen. Ya sea en Ecuador, en países de América o Europa, existen leyes y precedentes que deben contribuir a la correcta aplicación de justicia y cumplimiento de las garantías constitucionales, teniendo como principal objetivo establecer una sanción adecuada a la infracción o delito cometidos en caso de comprobar su existencia.
- Con el desarrollo del presente trabajo investigativo se pudo determinar que el Derecho a la Motivación tiene como finalidad brindar al procesado un compendio comprensible acerca de las razones que llevaron al juzgador a tomar su decisión, para que de esta manera la persona que se encuentra bajo un proceso administrativo o judicial pueda hacer efectivo el cumplimiento de sus derechos y garantías.
- Gracias a la investigación realizada se concluye que los actos administrativos son la manifestación de la voluntad de la administración pública cuya finalidad es satisfacer intereses colectivos e individuales en forma directa o indirecta.
- Como una alternativa de solución a la problemática actual se determinó que el Estado como principal ente regulador de la normativa vigente debe capacitar, por medio de sus instituciones, a cada uno de los servidores públicos a fin de que conozcan sus derechos y deberes. Es así que debería añadirse un numeral al artículo 111 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el que se establezca que los servidores policiales no deben ser

- desvinculados mediante Acuerdos Ministeriales, esto es para precautelar la seguridad laboral de los mismos y evitar que mediante desvinculaciones masivas se transgredan las garantías y derechos que la Constitución establece con la finalidad de que se estudie individualmente la situación del sujeto.



## MATERIALES DE REFERENCIA

### Bibliografía

1. Alessi, R. (1970). *Instituciones de Derecho Administrativo*. Barcelona: Casa Editorial Bosch.
2. Arroyo Yanes, L. M. (1993). *El código de procedimiento administrativo de Portugal*. Revista de Administración Pública.
3. Asís, R. (2005). *El juez y la motivación en el derecho*. Dykinson.
4. Bocanegra, R. (2011). *Reflexiones sobre la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos y su deformación en la Ley del Procedimiento Administrativo General peruana*. Mogrovejo: Revista de Investigación Jurídica IUS.
5. Boquera, J. (1990). *Estudios sobre el acto administrativo*. Madrid: Civitas.
6. Brewer-Carías, A. (2003). *Principios del Procedimiento Administrativo en América Latina*. Bogotá: Legis Editores.
7. Colomer Hernández, I. (2003). *La Motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia.
8. Comadira, J. R. (2003). *El Acto Administrativo en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos*. Buenos Aires: Fondo Editorial de Derecho y Economía.
9. Constitucional, T. (2013). *Proceso de Hábeas Corpus 2010*. El Cid.
10. Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *Sentencia N° 020-13-SEP-CC, caso N° 0563-11-EP*.
11. Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *SENTENCIA N.o 015-16-SEP-CC, CASO N.o 1112-15-EP*.
12. Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *SENTENCIA N.o 064-14-SEP-CC, CASO N.o 0831-12-EP*.
13. De La Rúa, F. (1999). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Desalma.
14. Delgado, Piqueras, F. (2000). *Motivación irrazonable de las sentencias, suspensión cautelar e indemnización de los perjuicios causados por la ejecución del acto administrativo*. Revista de Administración Pública.
15. Dromi, J. R. (1985). *El Acto Administrativo*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local.

16. Encina Brevis, J. (2015). *Motivación de los Actos Administrativos. Doctrina y Jurisprudencia*. Santiago: Editorial Librotecnia.
17. Falcón y Tella, M. (2010). *La jurisprudencia en los derechos romano, anglosajón y continental*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
18. Ferrer Beltrán, J. (2010). *Apuntes sobre el concepto de Motivación de las Decisiones Judiciales*. México.
19. Fix-Zamudio, H. (1974). *Constitución y Proceso Civil en Latinoamérica*. México: UNAM.
20. García de Enterría, E. (1989). *Curso de Derecho Administrativo* (Quinta ed.). Madrid: Civitas.
21. González Pérez, J., & González Navarro, F. (2003). *Comentarios a la Ley de Regimiento Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común*. Madrid: Civitas.
22. González Pérez, J., & González Navarro, F. (2003). *Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común*. Madrid: Civitas.
23. González Pérez, J., & González Navarro, F. (2003). *Comentarios a la Ley de Regimiento Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común*. Madrid: Civitas.
24. Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill Education.
25. Huergo, L. A. (1998). *La motivación de los actos administrativos y la aportación de los nuevos motivos en el proceso contencioso-administrativo*. Revista de Administración Pública.
26. Huergo, Lora, A. (1998). *La motivación de los actos administrativos y la aportación de nuevos motivos en el proceso contencioso-administrativo*. Revista de Administración Pública.
27. Italia, V. (2004). *Instituzioni di Diritto Pubblico*. Milán: Guiffre Editore.
28. Jara Schnettler, J. (2006). *Apuntes Acto y Procedimiento Administrativo*. Santiago.
29. Marcos, F. P. (1993). *La motivación del acto administrativo*. Madrid: Tecnos.
30. Masucci, A. (1997). *Apuntes reconstructivos de la Ley sobre Procedimiento Administrativo en Italia*.
31. Maurer, H. (2011). *Derecho Administrativo, parte general*. Madrid: Marcial Pons.
32. Ortíz Díaz, J. (1957). *El precedente administrativo*. Revista de Administración Pública.
33. Ortíz Díaz, J. (1957). *El precedente administrativo*. Revista de Administración Pública.

34. Palella, S., & Martins, F. (2017). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas: Fedupel.
35. Picó i Junoy, Joan. (2012). *Las garantías constitucionales del proceso*. J.M. BOSCH EDITOR.
36. Picó i Junoy, Joan. (2012). *Las garantías Constitucionales del proceso*. J.M. BOSCH EDITOR.
37. Rocha Fajardo, E. (2016). *Estudio sobre la Motivación del Acto Administrativo*. Santiago.
38. Rodés Mateu, A. (2009). *El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: estudio de su configuración constitucional y de su restablecimiento en el ordenamiento jurídico español*. Atelier.
39. Sacristán, E. (s.f.). *La motivación como requisito esencial del acto administrativo, en jornadas sobre acto administrativo y reglamento*. Buenos Aires.
40. Sacristán, E. (s.f.). *La motivación como requisito esencial del acto administrativo y reglamento*. Buenos Aires.
41. Sacristán, E. (s.f.). *La motivación como requisito esencial del acto administrativo, en Jornadas sobre Acto Administrativo y Reglamento*. Buenos Aires.
42. Sáenz, B. (2014). *Metodología de la Investigación*.
43. Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
44. Santofimio Gamboa, J. (1994). *Acto Administrativo. Procedimiento, eficacia y validéz*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
45. Villacorta Mancebo, L. (2004). *El pleno sometimiento a la constitución y al resto de ordenamiento jurídico en la aplicación judicial del derecho*. Dykinson.
46. Vines Arbulú, M. (2011). *reflexiones sobre la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos y su deformacion en la Ley de Procedimiento Administrativo General peruana*. Mogrovejo: Revista de Investigación Jurídica IUS.
47. Wahl, R. (2013). *Los últimos cincuenta años de derecho administrativo alemán*. Madrid: Marcial Pons.
48. Zanobini, G. (1954). *Curso de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Ediciones Aravu.
49. Zavala López, A. (2017). *Vulneración del Derecho a la Motivación en los Acuerdos de Desvinculación de los Servidores Policiales emitidos por el Ministerio del Interior*. Quito: UDLA.

# **ANEXOS**

1) **¿Considera usted que se vulneraron sus derechos constitucionales y laborales?**

SI

NO

2) **¿Qué derecho considera que ha sido vulnerado durante el proceso de desvinculación?**

**DERECHO A LA MOTIVACIÓN**

**DERECHO A LA DEFENSA**

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

3) **¿Cree usted que su resolución o contenía concretamente la motivación jurídica y administrativa para su desvinculación?**

SI

NO

4) **¿Usted conoce la fundamentación por la cual se emitió el Acuerdo Ministerial?**

**Acciones Administrativas**

**Acciones Judiciales**

**Acciones Académicos**

**5) ¿Podría asegurar que previo a la publicación el Acuerdo Ministerial que determinó su desvinculación se llevó a cabo el procedimiento administrativo de acuerdo a la normativa vigente?**

SI

NO

**6) ¿Podría determinar en qué instancia se encontraba su proceso judicial y administrativo al momento de la desvinculación?**

**Se estaba desarrollando el proceso**

**Estaba a la espera de una sentencia**

**Tenía sentencia no condenatoria**

**7) ¿Cuáles son las consecuencias que esta desvinculación masiva mediante Acuerdo Ministerial produjo en su vida?**

**DISOLUCION FAMILIAR**


**CRISIS ECONOMICA**

**DEPRESIÓN**

**DIFICULTAD PARA CONSEGUIR UN NUEVO EMPLEO**

Año II - Nº 284

Quito, martes 8 de  
julio de 2014



**LEXIS**  
INTELIGENCIA JURÍDICA

**LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Los ideas contenidos en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial, y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados. dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA ACUERDOS: MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 4421 Separase de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, a trescientos veinte y dos servidoras y servidores policiales calificados no idóneos para el servicio..... 2
- 4426 Dispónense atribuciones al señor Comandante General e Inspectoría General de la Policía Nacional..... 10

### RESOLUCIONES: MINISTERIO DEL AMBIENTE: COORDINACIÓN GENERAL ZONA 2:

- 009-2014-CGZ2 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción del Relleno Sanitario Shinandoa", ubicado en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo... 12

### INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

- C.D. 468 Expídese el Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las unidades médicas de Nivel III..... 15

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS

### DESCENTRALIZADOS

### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Pedro de Pimampiro: Para la de terminación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos dentro del cantón ..... 37
- Cantón Píndal: Reformatoria a la Ordenanza de creación de la parroquia rural Milagros ..... 38

José Ricardo Serrano Salgado  
MINISTRO DEL INTERIOR

## Considerando:

Que, el numeral octavo del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral tercero del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral vigésimo quinto del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que esta es una institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es el órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas, financieras y técnico - científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las

con las recomendaciones pertinentes, y de ser necesario, coordinando su acción con los diferentes consejos de la Institución;

Que, los artículos 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por la República del Ecuador, y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos Institucionales y Jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho Interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción, pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión, respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas, y no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que, mediante Informe No. 034-2013-SSCCP-IGPN de 30 de octubre del 2013, la Inspectoría General de la Policía Nacional, a solicitud de esta Cartera de Estado, determinó el listado de servidoras y servidores policiales analizados a



Artículo 4.- Disponer el archivo de los expedientes relacionados a las y los servidores policiales que constan en el Anexo No. 3 del presente Acuerdo Ministerial, por cuanto a la presente fecha, se encuentran en curso legal su baja de la Institución. Asimismo, se dispone el archivo de los expedientes relacionados a las y los servidores policiales que constan en el Anexo No. 4 y Anexo No. 5 del presente Acuerdo Ministerial, por encontrarse en curso legal, sus trámites de baja por ausencia ilegal y transitoria voluntaria, respectivamente.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Para efectos de notificación exclusivamente, publíquese en el Registro Oficial y Orden General de la Policía únicamente el Anexo No. 1 del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución y notificación, encárguese al Viceministerio de Seguridad Interna, al

Comandante General de la Policía Nacional y al Director General de Personal de la Policía Nacional.

TERCERA.- El Director General de Personal de la Policía Nacional, registrará la separación definitiva por no idoneidad de las servidoras y servidores policiales que constan en el artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, en la hoja de vida profesional y sistemas Informáticos correspondientes en forma inmediata.

NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de Junio del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 9 de Junio del 2014.- f.) Ilegible, Secretaria General.

**ANEXO N° 1**

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	TCNL.	VILLAREAL PONCE LENIN EFREN	0400800041
2	TCNL.	TORRES MOREJON MARIO VINICIO	1002059689
3	CPTN.	SALAZAR MERO JORGE WILLIAN	1307101269
4	CPTN.	VILLACIS MORENO JAIME ALBERTO	0917469652
5	TNTE.	NAVAS JARAMILLO CHRISTIAN JAVIER	1717679078
6	TNTE.	GUERRERO BARRENO SANTIAGO PERICLES	0603149048
7	TNTE.	LARA TAPIA LUIS ROSMON	0602048001
8	SBTE.	BARRAZUETA TORRES HAROLD SMITH	1716718372
9	SBTE.	URBINA VIVANCO LEONARDO RAFAEL	1804315875
10	SBTE.	VENEGAS MOLINA HUGO DAVID	1719099747
11	SBTE.	RAMOS RODRIGUEZ RICHARD XAVIER	1717777187
12	SBTE.	GRANDA ENCALADA MARIO FERNANDO	1103578587
13	SUBP.	CASTRO AVENDAÑO LUIS ENRIQUE	0300730967
14	SUBP.	BEDOYA COLOMA MAURICIO	1706783923
15	SUBP.	HARO TENELEMA JAIME RAMIRO	0200693844
16	SUBS.	CACUANGO CATUCUAMBA OCTAVIO	1707385629
17	SUBS.	TIGSE QUINAUCHO SEGUNDO ALCIDES	0501328314
18	SUBS.	MARTINEZ LOPEZ DAVID ALFREDO	0200917201
19	SUBS.	ABATA VELASTEGUI EDISON MANUEL	0501187918
20	SUBS.	COELLO LEON ORLANDO ISMAEL	1201927215
21	SUBS.	LOZADA TOASA JUAN ALFREDO	1802060440
22	SUBS.	COFRE CRUZ CESAR GUILLERMO	1706852652
23	SUBS.	MEDINA NEGRON HERALDO ALFREDO	1706794318
24	SUBS.	CERVANTES ABAD WASHINGTON GABRIEL	0908684251
25	SUBS.	MONTERO ORTIZ LLIVER LLANDER	1801966712

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
31	SUBS.	TENEZACA SHUMI JULIO RICARDO	0300790300
32	SUBS.	PACHECO ARIAS VICENTE BOLIVAR	0101651768
33	SUBS.	OSORIO OSORIO SERGIO HUMBERTO	1708646284
34	SUBS.	SEVILLANO JARAMILLO SEGUNDO OCTAVIO	1704877289
35	SUBS.	GUALPA TENEZACA CARLOS VICENTE	0301034377
36	SGOP.	FAREZ RUBIO KLEVER SANDER	1710853597
37	SGOP.	GARCIA ENCALADA HUGO RENAN	1900202308
38	SGOP.	PICO SALAS CARLOS HERNAN	1802254514
39	SGOP.	MONTALVAN REY ANGEL PASTOR	1500477102
40	SGOP.	LAAZ MENEDEZ LUIS MARCELO	0801587965
41	SGOP.	TENEMAZA HEREDIA SEGUNDO JOSE	0602973315
42	SGOP.	BADILLO ECHEVERRIA GALO MARCELO	1713543799
43	SGOP.	QUISHPE GUANOTASIG RAMIRO EDISON	1709638637
44	SGOP.	MUNOZ SIMBANA LUIS SANTIAGO	1709252926
45	SGOP.	SANTACRUZ LOZADA OSWALDO MAURICIO	1706763685
46	SGOP.	PORTILLA ORTIZ LUIS ENRIQUE	0400964623
47	SGOP.	PEÑAFIEL ESPINOZA LUIS CLEMENTE	0301257150
48	SGOP.	ACOSTA JARAMILLO JUAN EDUARDO	1711513240
49	SGOP.	LARA AGUAS FRANKLIN ESTEVAN	0400988788
50	SGOP.	RIVAS CASTILLO LUIS ARTURO	1102895305
51	SGOP.	VEGA COLLAGUASO SEGUNDO RAFAEL	0501854756
52	SGOP.	ROGEL ZAMBRANO VICENTE FERNANDO	0909026528
53	SGOP.	PICO SUAREZ MARTIN PABLO	1708473853
54	SGOP.	LOPEZ CUADROS CARLOS ALFONSO	1001566049
55	SGOP.	YUNGAN CAZAR HUGO DANIEL	0601987092
56	SGOP.	GUAYTARA LLERENA LUIS OSWALDO	1802008654
57	SGOP.	CASTRO BARRAGAN IVAN ALEXANDER	1706205554
58	SGOP.	CIFUENTES OLALLA OLMEDO GENARO	1203427768
59	SGOP.	RAMOS MANZANO MEDARDO EDGAR	0201073475
60	SGOP.	ANDI TAPUY WILSON EDMUNDO	1500284870
61	SGOS.	ANGOS GUERRA MARCELO HERNAN	1714434931
62	SGOS.	CHANGO NUNEZ LUIS ENRIQUE	1802815355
63	SGOS.	GUAÑA LUCERO FRANKLIN EDUARDO	1711140085
64	SGOS.	SALAZAR COBOS ROMEL AQUILES	0201135712
65	SGOS.	LOPEZ PAJUÑA EDGAR DAVID	1712613866
66	SGOS.	CACUANGO ESTRELLA NELSON GEOVANNY	0602667842
67	SGOS.	QUIROZ POZO SERGIO EDUARDO	1001790458
68	SGOS.	ZAMBRANO VILLAVICENCIO ANGEL OSDALDO	1203584170
69	SGOS.	JARAMILLO GARCIA JAIME ANIBAL	1900201995
70	SGOS.	GUAMAN OROZCO SEGUNDO PABLO	0201389830
71	SGOS.	MORILLO SOLORIZANO KERLIN JAVIER	1308436490
72	SGOS.	NAJERA SANCHEZ DARWIN JAVIER	1712971504
73	SGOS.	VELOZ MALDONADO JOE MIGUEL	1713188025
74	SGOS.	TORRES JIMENEZ MARLON HOMAR	0913002739
75	SGOS.	OCAÑA REINO SEGUNDO VICTOR	0602418386
76	SGOS.	GAMBOA VILLAMAR MARCO ANTONIO	0907853931
77	SGOS.	SAQUINGA MONTACHANA WILSON ABDON	1802709517
78	SGOS.	ABAD PALADINES LEONARDO JAVIER	0702742289

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
84	SGOS.	PAILLACHO QUILUMBA NELSON EFRAIN	1713671145
85	SGOS.	SARAGURO LUJANO VICTOR MANUEL	0801894221
86	SGOS.	SANAGUANO RECALDE HECTOR RAFAEL	0602042095
87	SGOS.	LLUMIQUINGA TIPAN HOLGUER GONZALO	1713817425
88	SGOS.	REY CELI MILTON ESTALIN	1102894589
89	SGOS.	AROCA ZURITA CARLOS MARCELO	0201320330
90	SGOS.	MENDOZA TORRES PABLO ROBERTO	1103307904
91	SGOS.	DÁVILA OCHOA FREDDY VICENTE	1102676069
92	SGOS.	GAVILANES CUYO LUIS GAVINO	0601976310
93	SGOS.	PASPUEL TRUJILLO JORGE IVAN	1710201524
94	SGOS.	ZAMBRANO ANCHUNDIA EDWIN LIBERTH	1203593619
95	SGOS.	MOYA MOYA WILLIAM BEROY	1802381796
96	SGOS.	RODRIGUEZ VALDEZ VICTOR HUGO	1900266782
97	SGOS.	SOCASI AGUIRRE LUIS ROBERTO	1709894941
98	SGOS.	AGUIRRE AVILA LUIS FRANCISCO	1001843232
99	SGOS.	CORDOVA ENCALADA CARLOS MANUEL	1708033889
100	CBOP.	CARGUA MOROCHO GERMAN PATRICIO	0603041302
101	CBOP.	ARIAS ALDAZ DARWIN RENE	1714463955
102	CBOP.	LAZ MENENDEZ NOLBERTO FERNANDO	0801862566
103	CBOP.	TORRES CARREÑO GALO VINICIO	1400485619
104	CBOP.	MALLIQUINGA ANDAGOYA LUIS ALBERTO	1714615380
105	CBOP.	ARMIJOS GARZON JOFFRE MANUEL	0703743757
106	CBOP.	ANGULO KLINGER BYRON PAUL	0802083113
107	CBOP.	CASILLAS COFRE MANUEL FRANCISCO	0602680127
108	CBOP.	TORRES MENDOZA FAUSTO ANTONIO	1103752380
109	CBOP.	JARAMILLO GARCIA ELVIO OMAR	1103480206
110	CBOP.	COCHA VIVAS IVONNE MARIA	1715932339
111	CBOP.	ANGULO TENORIO CARLOS ANTONIO	0801745472
112	CBOP.	SALAZAR GUAMAN CARLOS GEOVANNY	1710873462
113	CBOP.	MENESES IBARRA WILMER MANUEL	0401405352
114	CBOP.	CAMPOS CHANCUSIG MANUEL EDUARDO	1715025241
115	CBOP.	LOVATO ALTAMIRANO GALO DAVID	1714998018
116	CBOP.	ORTIZ ORTIZ CHRISTIAN SANTIAGO	1803703451
117	CBOP.	ALVAREZ SIGUENCIA JULIO CESAR	0920866852
118	CBOP.	GALARZA POLANCO XAVIER ALBERTO	0910885607
119	CBOP.	LAGLA ESCOBAR ARQUIMIDES SAUL	1710436971
120	CBOP.	FUENTES MANOBANDA LANDIVAR ARIOSTO	0201244696
121	CBOP.	BELTRAN BETANCOURTH MARCO ANTONIO	1712525912
122	CBOP.	QUINATOA CHELA JORGE GIOVANNY	0201690922
123	CBOP.	ORTIZ RODRIGUEZ JUAN MARIO	0802581140
124	CBOP.	ALMEIDA FARINANGO FRANKLIN RAMIRO	1714573480
125	CBOP.	RODRIGUEZ CHIRIBOGA EDWIN ALBERT	0802704643
126	CBOP.	OCHOA AGUILAR JOSE FABRICIO	1103786024
127	CBOP.	TAXI VALLADOLID JULIO GEOVANNY	1713715983
128	CBOP.	PICO PAREDES MARIO MARCELO	1716248826
129	CBOP.	GARCES MAYORGA FREDDY JAVIER	0602339286
130	CBOP.	SANTAMARIA GUAMBUQUETE EDWIN NEICER	1714200530

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
137	CBOP.	ERAZO NUÑEZ EDWIN FERNANDO	1103720858
138	CBOP.	YUMI AGUILAR MIGUEL IVAN	1713500377
139	CBOP.	TISALEMA CHAGLLA CARLOS JAVIER	1802434538
140	CBOP.	MELENDRES GALLO JOSE ALBERTO	1204498610
141	CBOP.	VARGAS GAROFALO VICTOR HUGO	0201557618
142	CBOP.	FIGUEROA CASTILLO EDISON VICENTE	1103042501
143	CBOP.	CAJAMARCA REINO LUIS GUSTAVO	1714420369
144	CBOP.	CHANATASIG DE LA TORRE ESTEBAN JAVIER	0502607617
145	CBOP.	ACOSTA CORTEZ LUIS MARCELO	1713200580
146	CBOP.	CARRILLO BORJA NEPTALI NAPOLEON	1709071433
147	CBOP.	GARCIA ARROBAS LUIS MARCELO	2100087036
148	CBOP.	JARA MENDOZA DANIEL ABRAHAN	0917222150
149	CBOP.	MOSQUERA CAMPOZANO JOSE LUIS	0913019626
150	CBOP.	ORDOÑEZ VELEZ ENRIQUE VICENTE	1900351394
151	CBOP.	QUINTERO SUAREZ LIBER MAURICIO	0802342394
152	CBOP.	SALAZAR SUAREZ LUIS ALBERTO	1204327629
153	CBOP.	SAMANIEGO TORRES EFREN MARTIN	0917452005
154	CBOP.	TERAN AGUIRRE JOSE VICENTE	1707510754
155	CBOP.	MORALES BALSECA FREDDY OSWALDO	0918764010
156	CBOP.	VASQUEZ MORALES JUAN CARLOS	1310125669
157	CBOP.	MEDINA ROSALES MANUEL ALBERTO	0916674724
158	CBOP.	CHICAIZA BALSECA FABIAN ORLANDO	1716147374
159	CBOP.	GILER INTRIAGO JOSE ANTONIO	1204154601
160	CBOP.	HIDALGO COPARA LUIS ANGEL	0502344476
161	CBOP.	HIDALGO INIGUEZ CHRISTIAN GUILLERMO	0703532697
162	CBOP.	IZA VARGAS GALO SEGUNDO	1203745771
163	CBOP.	NAVARRETE GOMEZ SIMON ANTONIO	1307720670
164	CBOP.	MACAS CAIMINAGUA JOSE WILLIAM	0703758136
165	CBOP.	VACA GULLIN EDUARDO DANIEL	1717806556
166	CBOP.	LOACHAMIN TUPIZA LUIS PATRICIO	1711140762
167	CBOP.	FLORES TUPIZA ANGEL DAMIAN	1715516975
168	CBOP.	JAYA CHILUISA BYRON WLADIMIR	1713713095
169	CBOP.	GUNSHA QUIROZ JOSE ALEJANDRO	0602918245
170	CBOP.	DELGADO CHILINCHANO WASHINGTON FERNANDO	1310444219
171	CBOP.	NAZARENO CAICEDO RICHARD SIMON	0801694928
172	CBOP.	RIVERA NARANJO JINMY RODRIGO	1203562796
173	CBOP.	ANGULO ALARCON PATRICIO RICARDO	0802087296
174	CBOP.	CORTEZ MUÑOZ LESLIE ELIZABETH	1803234101
175	CBOP.	CASTRO PINDO RONALD FREDDY	0704336916
176	CBOP.	YANZA GUALAN FAUSTO GEOVANNY	1104121106
177	CBOP.	SUAREZ DELGADO MAURICIO EDUARDO	0918346321
178	CBOP.	COLOMA MONAR EDWIN PATRICIO	0201252822
179	CBOP.	NOGALES QUINTERO LUIS ANTONIO	0802059378
180	CBOP.	PRECIADO NAZARENO SEGUNDO EDWIN	0801384835
181	CBOP.	VALENCIA SANCLEMENTE ANGEL CRISTOBAL	1712304680
182	CBOP.	ZAMBRANO PALMA BYRON FERNANDO	0703555367
183	CBOP.	CISNEROS VARGAS OMAR DAVID	1802769149
184	CBOP.	ARMUJOS ALVAREZ EDILBERTO SANDRO	0704404482

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
190	CBOS.	GUAMAN GUERRERO CRISTHIAN HUGO	0201961711
191	CBOS.	GUTIERREZ ENCALADA RONALD FERNANDO	0704266022
192	CBOS.	LISSO RODRIGUEZ LUIS OMAR	1709825119
193	CBOS.	MORALES GALEAS MIGUEL ANGEL	0201754215
194	CBOS.	GOMEZ ROMERO NESTOR DANIEL	1204059230
195	CBOS.	OCHOA CHALAN PABLO MICHAEL	0703791343
196	CBOS.	OYASA GAVILEMA MARCOS GALINDO	0201403326
197	CBOS.	PADILLA CRUZ LUIS ALFREDO	0603975418
198	CBOS.	QUITO VELASTEGUI LORENA ELIZABETH	1003003207
199	CBOS.	RAMIREZ ENCALADA JORGE PATRICIO	0916967979
200	CBOS.	RAMIREZ REYES CESAR AUGUSTO	1103375778
201	CBOS.	SALTOS ANALUISA CARLOS EDUARDO	1715593891
202	CBOS.	SOLANO ALARCON MIGUEL DELFILIO	1721719803
203	CBOS.	VALENTE LEÓN JOSE MARIO	0603489147
204	CBOS.	VALENCIA MARTINES SEGUNDO RUPERTO	1104148117
205	CBOS.	CHAMBA CASTILLO JUAN CARLOS	1900555168
206	CBOS.	QUINTANA TAPIA DARWIN XAVIER	1717385809
207	CBOS.	SOLORZANO NAVARRETE LUILLY MANUEL	1310516198
208	CBOS.	CEDENO ZAMBRANO JOSE ARGENY	1308891538
209	CBOS.	ROSS BRAVO VICTOR EMILIO	1307758241
210	CBOS.	MACIAS ANDRADE FERNANDO NICOLAS	1204436891
211	CBOS.	VERDEZOTO ABRIL CHRISTIAN DANIEL	1715601090
212	CBOS.	CAPURRO MOSQUERA MARCELO ROMAN	0802313700
213	CBOS.	PRECIADO HOLGUIN FREDDY BOLIVAR	0920749967
214	CBOS.	SANMARTIN PRADO MANUEL AUGUSTO	1103954200
215	CBOS.	PALOMINO SIZA FABIAN DARIO	1719455493
216	CBOS.	PARRAGA MUNOZ LEONARDO RAFAEL	1204887077
217	CBOS.	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS	1204118598
218	CBOS.	VALVERDE CABEZAS JAIRO	0802290247
219	CBOS.	ROMERO CASA EDISON GUSTAVO	1716949605
220	CBOS.	LLUMIQUINGA ALCIVAR BYRON MIGUEL	1719373449
221	CBOS.	TIRIRA MEJIA RUBEN ALEJANDRO	1716937212
222	CBOS.	BAZAN ALAVA VICTOR EDISON	0922101662
223	CBOS.	CORDOVA MONTALVAN ELI ENRIQUE	1714845383
224	CBOS.	ALARCON UMATAMBO EDWIN AURELIO	1715025571
225	CBOS.	TIPAN MORALES HECTOR GONZALO	1717455503
226	CBOS.	ESCALANTE TULCANAZA JUAN CARLOS	1803099785
227	CBOS.	MENA ORBEA EDISON XAVIER	0502659261
228	CBOS.	UNAPANTA MOLINA FREDDY LEONARDO	0502821622
229	CBOS.	KLINGER CEVILLANO JULIO CESAR	0919240911
230	CBOS.	PALADINES CARRANZA ANIBAL RICARDO	1900486281
231	CBOS.	AYO TRIANA CARLOS IVAN	0802875567
232	CBOS.	ACURIO BONE EDGAR CRISTOBAL	0802859223
233	CBOS.	URBINA OCAMPO LEYTON GERARDO	1205500240
234	CBOS.	BECERRA HIDALGO CRISTIAN ROLANDO	0603884255
235	CBOS.	CEVALLOS HURTADO BYRON MIGUEL	0704894815
236	CBOS.	ZUÑIGA AROCA WALTER VITERBO	0201830569

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
243	CBOS.	INIGUEZ ORELLANA JOSE WILSON	0704401975
244	CBOS.	IBARRA CARREÑO JOSE OSWALDO	1717451387
245	CBOS.	TIBANLOMBO ARAUJO ROLANDO FABIAN	1803951274
246	CBOS.	VELEZ SAMANIEGO MERCEDES MARGARITA	0802487108
247	CBOS.	PEREA JARAMILLO DANIEL ALBERTO	0802497032
248	CBOS.	ARTOS GUAMAN WILMAN ALFONSO	1003340641
249	CBOS.	BASANTES BASANTES CRISTIAN SANTIAGO	1803607595
250	CBOS.	BUCHELI GARCIA CARLOS WILLIAMS	0802567057
251	CBOS.	MANCHAY TRUJILLO JAIME ISIDRO	1104083165
252	CBOS.	MOLINA HIDALGO EDISON FABIAN	1721253845
253	CBOS.	ROMAN PILCO PAUL GEOVANNY	0604132894
254	CBOS.	GARCIA GUARNIZO JORGE FLORO	1500787328
255	CBOS.	MALDONADO SANCHEZ EDIN EDUARDO	0924801475
256	CBOS.	NIETO SUAREZ EDISON SALOMÓN	0602933129
257	CBOS.	SUPE AMAGUÑA MAXIMO GEOVANNY	1714592712
258	CBOS.	CALO CATOTA MIGUEL EDUARDO	1719380568
259	CBOS.	RIVERA PÉREZ JORGE MARIO	1715361166
260	CBOS.	GAIBOR CHUMA CARLOS RODRIGO	1205729229
261	CBOS.	CAMACHO TASIGUANO WILSON FABRICIO	1718827742
262	CBOS.	PAREDES MORAN JULIO CESAR	0703276592
263	CBOS.	CHELA AGUACHELA ANGEL MOISES	0201708476
264	CBOS.	EGAS VITERI FAUSTO MOISES	1717375891
265	CBOS.	ESCOBAR SANCLEMENTE MARCO ANTONIO	0801725144
266	CBOS.	PAGALO TACURI ISAAC GUILLERMO	0603269622
267	CBOS.	HARO TOAPANTA FAUSTO PATRICIO	1803884582
268	CBOS.	FLORES SILVA JOSE IGNACIO	0603611724
269	CBOS.	BAÑOS REYES BERMAN HERIBERTO	0201750494
270	CBOS.	SORIA VALLE FABIAN MARCELO	1803031242
271	CBOS.	MEDINA RODRIGUEZ JOSE GEOVANNY	1712932100
272	CBOS.	PINARGO MOROCHO JOSE LUIS	1714726815
273	CBOS.	IGUASNIA GUSQUI MARCO VINICIO	0603080367
274	SGOS.	YAGUACHI BERMEO ANGEL VICENTE	1709223943
275	CBOS.	CALO BUNSHI JOSE DAVID	1714541255
276	CBOS.	TIPANGUANO CASA EDGAR EDISON	0603178329
277	CBOS.	INFANTE ESPINOZA PEDRO ALEXANDER	0920949260
278	CBOS.	CHINLLE PILATAXI DANIEL JOSE	0603818907
279	CBOS.	FERNANDEZ LARA GABRIEL ALEJANDRO	0923948590
280	CBOS.	OCHOA VALAREZO CHRISTIAN ANIBAL	1713492989
281	CBOS.	CANTUÑA QUILUMBA JOSE LUIS	1715504989
282	CBOS.	QUEVEDO ESPIN DOUGLAS ENRIQUE	1311668444
283	CBOS.	USCA PILCO FABIAN MARCELO	2100479217
284	CBOS.	MENESES VASQUEZ EDWIN FERNANDO	1717570475
285	CBOS.	GARCIA MALDONADO HENRY EDUARDO	1900454727
286	CBOS.	JACOME FERNANDEZ IVAN MARCELO	0919564351
287	CBOS.	CAMARGO ENCALADA GABRIEL ALBERTO	0925696585
288	CBOS.	ARIAS CHICAIZA BYRON ERNESTO	1721083663
289	CBOS.	ÑACATO DONOSO CESAR PAUL	1713589826

	ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
296	CBOS.		CASTILLO DUCHI FLAVIO HERIBERTO	0603990037
297	CBOS.		ESPINOZA REYES LUIS ENRIQUE	0917951311
298	POLI.		VELIZ GOROZABEL JEFFERSON LEONARDO	1206524330
299	POLI.		HOLGUIN QUINTERO FAUSTO ENRIQUE	0803251263
300	POLI.		TITUAÑA ARMIJOS RICAR MANUEL	0106984826
301	POLI.		VILLEGAS PLUAS CARLOS MANUEL	0922599204
302	POLI.		MENDOZA MERA MIGUEL ANGEL	1310147242
303	POLI.		CAMINO TAPIA AQUILES ANIBAL	1723905095
304	POLI.		JACOME OBANDO JONATHAN SEBASTIAN	0400949061
305	POLI.		MORANTE VILLAMAR MILTON PATRICIO	0803240274
306	POLI.		LLONGO TOAPANTA LUIS EDISON	0604146084
307	POLI.		MONTOYA PUCHAICELA RICHARD MANUEL	1104372766
308	POLI.		OGONAGA ESPANA JEYSON ALEXANDER	1003817143
309	POLI.		GUAJALA ROJAS JACKSON STEEWAR	1104676646
310	POLI.		MENA JIMENEZ RICARDO MARCELO	1723660674
311	POLI.		CHANGO COLINA DARIO VINICIO	1205281635
312	POLI.		COQUE MEDRANO PAUL DARIO	1719955237
313	POLI.		VERDEZOTO YANEZ WILFRIDO RICHARD	1724226558
314	POLI.		MEDINA MONCAYO ANDRÉS MARCELO	0604292078
315	POLI.		CEDEÑO ALDAZ ALEJANDRO ISRAEL	2300115413
316	POLI.		ROLDAN HARO RONALD ROLANDO	1720734407
317	POLI.		GARCIA GAVILANEZ WELINGTON MIGUEL	0921548483
318	POLI.		CLERQUE DURAN HAMILTON MICHAEL	1719752741
319	POLI.		VERDUGO TENEZACA EDUARDO REMIGIO	0302295662
320	POLI.		CHANGOLUISA RUIZ CESAR SANTIAGO	1715994248
321	POLI.		GARCÍA REINA ALLAN ANDRÉS	0927233940
322	POLI.		POROZO MINA EULER MANUEL	0803281682

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 9 de junio del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Quito, D. M., 13 de enero de 2016

**SENTENCIA N.º 015-16-SEP-CC**

**CASO N.º 1112-15-EP**

**LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**I. ANTECEDENTES**

**Resumen de admisibilidad**

La presente acción extraordinaria de protección es propuesta por María Cecilia Balda Delgado, por sus propios derechos, en contra de la sentencia expedida el 12 de junio de 2015 a las 12:00, por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N.º 028-2012.

La Secretaría General de la Corte Constitucional certificó, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que en referencia a la acción N.º 1112-15-EP, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

Mediante providencia del 17 de septiembre de 2015, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, integrada por la jueza constitucional Ruth Seni Pinoargote y jueces constitucionales Antonio Gagliardo Llor y Alfredo Ruiz Guzmán, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 1112-15-EP.

Conforme al sorteo realizado por el Pleno de este Organismo, correspondió la sustanciación del presente caso a la jueza constitucional, Ruth Seni Pinoargote, quien mediante auto del 9 de diciembre de 2015, avocó conocimiento de la causa y dispuso la notificación con la demanda y la providencia a los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que presenten un informe motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda; así como la notificación al doctor Werner Moeller Freile, director de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Oscar Orrantía Vernaza y Stanley Wrigth, miembros permanentes de la Junta e inspectores del Hospital del Niño Roberto Gilbert Elizalde y Hospital Psiquiátrico Lorenzo Ponce, respectivamente; y, al procurador general del Estado.





En conclusión, aquella inadecuada construcción argumentativa de la decisión judicial impugnada, conlleva a que la misma no cumpla con el requisito de **lógica**.

### **Comprensibilidad**

Finalmente el tercer requisito de la motivación, la comprensibilidad, desarrollado en el artículo 4 numeral 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional bajo el nombre de “comprensión efectiva”, debe ser entendido como la obligación de un juez para redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética. Este elemento de la motivación es importante ya que una sentencia, siendo una decisión que se encuentra dirigida a una o varias personas que no necesariamente tienen la preparación académica en derecho, debe ser clara, asequible, comprensible para el lector.

En el caso *in examine*, se debe señalar que la ausencia de los requisitos de razonabilidad y lógica en la sentencia, derivan en un discurso judicial incapaz de transmitir de modo adecuado las razones en que se apoya el fallo, lo que lo vuelve **incomprensible**.

En conclusión, del análisis expuesto se determina que la sentencia expedida el 12 de junio de 2015 a las 12:00, por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N.º 028-2012, al no cumplir los requisitos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, no se encuentra adecuadamente motivada, lo cual implica una vulneración a los derechos constitucionales del debido proceso, y además en el caso *sub examine* a la tutela judicial efectiva, pues las personas acuden al sistema judicial esperando obtener, luego de la tramitación de cada proceso, una decisión motivada y fundada en derecho que proteja sus derechos e intereses, lo cual en la presente causa no ha ocurrido por las razones apuntadas.

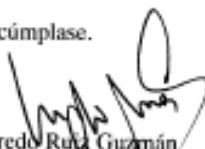
### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

#### **SENTENCIA**

1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía de motivación, consagrados en los artículos 75 y 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República.

2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.
3. Como medida de reparación, se deja sin efecto la sentencia expedida el 12 de junio de 2015 a las 12:00, por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, debiendo conformarse otro Tribunal de la Sala para que conozca el recurso de casación formulado por María Cecilia Balda Delgado, en atención a lo expuesto en el presente fallo, en observancia a una aplicación integral de esta decisión constitucional, esto es considerando la *decisum* o resolución, así como los argumentos centrales que son la base de la decisión y que constituyen la *ratio*; bajo prevenciones de aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República, en caso de no hacerlo.
  
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

  
Alfredo Ruiz Guzmán  
**PRESIDENTE**

  
Jaime Pozo Chantorno  
**SECRETARIO GENERAL**

**Razón:** Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butifá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaiza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de la jueza Tatiana Ordeñana Sierra, en sesión del 13 de enero del 2016. Lo certifico.

  
Jaime Pozo Chantorno  
**SECRETARIO GENERAL**

Quito, D. M., 09 de abril del 2014

**SENTENCIA N.º 064-14-SEP-CC**

**CASO N.º 0831-12-EP**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**I. ANTECEDENTES**

**Resumen de admisibilidad**

El ciudadano Lucio Bernabé Montece Giler, por sus propios derechos, amparado en lo dispuesto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 13 de diciembre de 2011, por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección N.º 283-2011.

El 04 de junio de 2012, la Secretaría General de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el suplemento del Registro Oficial N.º 587 del 30 de noviembre de 2011), certificó que en referencia a la acción N.º 0831-12-EP, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, conformada por los jueces constitucionales Alfonso Luz Yunes, Manuel Viteri Olvera y Nina Pacari Vega, el 12 de septiembre de 2012 admitió a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 0831-12-EP.

El 06 de noviembre de 2012 se posesionaron ante el Pleno de la Asamblea Nacional los jueces de la Primera Corte Constitucional, integrada conforme lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República.

De conformidad al sorteo de las causas realizado por el Pleno de Organismo en sesión extraordinaria del jueves 3 de enero de 2013, el secretario general de la Corte Constitucional, mediante memorando N.º 024-CCE-SG-SUS-2013, remitió

*C*



razonabilidad, la lógica y la comprensión que configuran la garantía de motivación, por lo que se configura una vulneración a esta garantía, prevista en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente

#### SENTENCIA

1. Declarar vulnerado el derecho constitucional a la defensa por falta de motivación.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.
3. Como medida de reparación se dispone lo siguiente:
  - a. Retrotraer los efectos hasta el momento en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales. En consecuencia, se deja sin efecto la sentencia dictada el 13 de diciembre de 2011, por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección N.º 283-2011.
  - b. Devolver el expediente a la Corte Provincial de Justicia del Guayas, a fin de que previo sorteo, otra Sala de lo Penal resuelva la causa, observando las garantías del debido proceso, evitando incurrir en las vulneraciones identificadas en esta sentencia.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

  
Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**